



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

“INEFICACIA DE LA POLÍTICA CRIMINAL MEXICANA;  
LINEAMIENTOS NECESARIOS”

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

**P R E S E N T A:**

**AYALA SILVERIO MIGUEL ÀNGEL**

ASESOR: MTRO. VILLANUEVA MONROY JOSÈ FERNANDO



Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de Junio de 2021



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

TEMA	PÁG
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I.	
DESARROLLO DE LA POLÍTICA CRIMINAL	
1. Antecedentes de la Política Criminal .....	1
1.1 Corriente precientífica, liberal y positivista.....	2
Corriente Precientífica .....	2
Corriente Liberal.....	3
Corriente Positivista.....	5
1.2 México y su razonamiento político – criminal.....	8
1.3 Fundamentos de política criminal .....	13
Definiciones .....	13
1.4 Partes esenciales de la política criminal .....	16
Concepción funcional y realidad del delito.....	16
Victima.....	21
El Delincuente y su psicología .....	29

## **CAPITULO II.**

### **CONTENIDO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL**

<b>2.1. Fines de la Política Criminal .....</b>	<b>38</b>
<b>2.2 Prevención de la delincuencia .....</b>	<b>41</b>
<b>2.3 Control Social y sus características impero aplicativas .....</b>	<b>49</b>
<b>2.4 Creación de un instrumento jurídico – político .....</b>	<b>53</b>
<b>2.5 Principios rectores en la Política Criminal .....</b>	<b>56</b>
<b>2.6 Diseño, creación y evaluación de la Política Criminal .....</b>	<b>63</b>

## **CAPITULO III.**

### **TEORIA LEGISLATIVA EN LA POLÍTICA CRIMINAL MEXICANA**

<b>3.1 internacional.....</b>	<b>68</b>
<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos .....</b>	<b>68</b>
<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos .....</b>	<b>71</b>
<b>Convención sobre los Derechos del Niño.....</b>	<b>74</b>
<b>3.2 Mexicana.....</b>	<b>74</b>
<b>Código Penal Federal.....</b>	<b>74</b>
<b>Ley General para Prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....</b>	<b>78</b>
<b>Ley General para Prevenir, Investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes .....</b>	<b>79</b>
<b>Ley Nacional de Ejecución Penal.....</b>	<b>80</b>
<b>Código Penal de la Ciudad de México .....</b>	<b>81</b>
<b>Ley de Justicia para adolescentes para la Ciudad de México.....</b>	<b>82</b>

## **CAPITULO IV.**

### **PROBLEMAS ACTUALES Y CREACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL CONFORME A CARACTERISTICAS LATINOAMERICANAS.**

<b>4.1 Problemas.....</b>	<b>85</b>
<b>Modelos aplicados de la política criminal (2006 – 2019) .....</b>	<b>85</b>
<b>Fallida resocialización del delincuente.....</b>	<b>90</b>
<b>Dirección actual de los Derechos Humanos .....</b>	<b>92</b>
<b>4.2 Soluciones.....</b>	<b>95</b>
<b>Criterios realistas para afrontar la criminalidad .....</b>	<b>95</b>
<b>Profesionalización e integración de un nuevo modelo policial .....</b>	<b>98</b>
<b>Deconstrucción, limitación y perfeccionamiento del Sistema     Penitenciario mexicano.....</b>	<b>103</b>
<b>Modificación de la reinserción social y alternativas necesarias, limitación     y perfeccionamiento del Sistema Penitenciario mexicano .....</b>	<b>105</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>108</b>
<b>Fuentes de Consulta.....</b>	<b>110</b>

## INTRODUCCIÓN

La política criminal es concebida mediante el cumplimiento del denominado “Contrato Social”, objetivo compuesto por diversas vertientes, entre ellos de manera tácita, es conteniente de requisitos básicos para la concepción idónea, como primer elemento encontramos a la comprensión de corrientes ideológicas de conocimiento obligatorio, conformando una visión ecléctica, tomando y comparando la realidad pasada (con sus cambios sociales, políticos y culturales) entre la realidad presente, en búsqueda de una realidad futura con su modificación consiente, a diferencia de las características citadas anteriormente, en tenor de una deconstrucción necesaria por factores de cambio obligados a la temporalidad latente, comprendido esto se pasa al siguiente conocimiento necesario, conformado por los puntos vitales de la política criminal, como lo son; fundamentos de la política criminal, contenido para su realización, Teoría legislativa y los problemas cíclicos o espontáneos que obligan a su implementación.

Tomando en cuenta el camino histórico de donde proviene la política criminal, desde su nacimiento y formación o adecuación mexicana, como ejemplo las culturas mesoamericanas, hasta el avance mundial o globalización, donde fueran confrontados los resultados, se considera de vital importancia a la segunda guerra mundial y su respectiva conclusión por la concepción del instrumento internacional actual con mayor validez; “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Incluyendo su defensa, promoción y aplicación mundial. Culminando en el presente ante la confrontación ideológica y el vigente redireccionamiento ante la necesidad, cambio y re estructuración social.

Cuando es manifestada la política criminal en la implementación y/o creación de diversos modelos normativos, organizacionales o sociales en determinada estructuración política es menester el conocer de los puntos citados con anterioridad en su forma íntegra, total o de manera amplia y precisa, siendo

obligatorio el estar consciente de manera tácita acerca de la necesaria neutralidad requerida para comprender esta temática, conteniente de una aplicación correcta al no dejar “vacíos” en su estructuración de forma ideológica, evitando con ello una debilidad o coyuntura que pudiere ser aprovechado por algún individuo que buscare ser favorecido de manera corrupta.

En el primer capítulo se muestra un breve paso histórico en los acontecimientos más importantes que fueran participes en la formación y base de la creación de la política criminal en su corte ideológico; en la corriente precientífica, liberal y positivista, siguiendo con el desarrollo y entrega de un conocimiento doctrinal en los fundamentos de la política criminal (definiciones y partes), ejemplificándolo con la política criminal mexicana.

Como segundo capítulo se aporta el contenido para la realización de una política criminal ideal, siendo un breve manual por su contenido obligatorio y contenedor de los ejes críticos; la prevención primaria, la prevención secundaria y la prevención terciaria.

El tercer capítulo está dividido en una asimilación de la legislación internacional o su catálogo de tratados, acuerdos, convenciones o adhesiones internacionales más importantes que es necesaria su comprensión y cuestionamiento con base en una visión latinoamericana o específicamente en una visión mexicana, que es hacia donde se encuentra dirigida y fundamentada la presente investigación.

Como cuarto y último capítulo se confronta la problemática o ineficiencia de la política criminal, su implementación en modelos políticos (sin preferencia o partidismo alguno) hace casi catorce años hacia el presente, elegidos por cambiar de manera radical la política social y que han mantenido de manera indirecta o colateral su vigencia en la política criminal actual. Para culminar se implementa una solución realista ante la necesidad social y política del contrato social fracturado.

## CAPITULO I.

### DESARROLLO DE LA POLÍTICA CRIMINAL

#### 1. Antecedentes de la política criminal

A primera razón quiero otorgar una breve justificación conforme a lo desarrollado, en el presente trabajo de investigación se encontrará una mayoría práctica, contrariamente reflejado en un trabajo escrito, considerando que sería injusto dejar a la suposición o promesa lo investigado (por la seriedad y complejidad en la praxis), por ello está fundamentado conforme a la legislación vigente, manuales y la también la necesaria doctrina, con una magnánima aportación moderna, dando como resultado una clara pero a la vez emergente investigación con fines prácticos próximos y no tradicionalmente teóricos. De igual manera es conteniente de temas controversiales, ascendiendo posturas de las llamadas “derechas y zurdos”, sutil e inclusive delicado; gracias a cierta insuficiencia jurídica – política, reflejada y atribuida en sus respectivos capítulos, en palabras mínimas; si en la praxis funciona la teoría; no hay nada más que discutir.

La política criminal tiene diversas características históricas que en la actualidad se ven impregnadas de memoria e insuficiencia jurídica, conformada por la confrontación de posturas que tuvieron cada una de ellas, tradicionalmente se le han atribuido asimilaciones y diferenciaciones del Derecho Penal e inclusive de la Criminología. En un tal vez atinado comentario, puedo otorgarle un ámbito puramente interdisciplinar, por tan compleja pero a la vez completa formación de esta, la política criminal contiene las características necesarias para un determinado fin, siendo general y específico, tomaré el atrevimiento de mencionarlo así; el fin general de la política criminal es la sociedad, en un caso más teórico podemos abreviarlo como “la sociedad” o “el modelo de sociedad”, mientras que los fines o fin específico de la política criminal radica en la tan insuficientemente aplicada “prevención de la criminalidad” o “prevención de la

delincuencia”, siendo mencionado de manera amplia y necesaria más adelante, ante la lectura de este desarrollo moderadamente litúrgico y necesario.

## **1.1 Corriente precientífica, liberal y positivista**

### **Corriente Precientífica**

En la historia ha mencionado y adjudicado al hombre un sinfín de modismos, características y habilidades para un desarrollo social o cultural, una de ellas es la entonces naciente comprensión del delito, la reacción ante él y su nula o aun pervivencia ante situaciones cambiantes, delimitado por los cambios históricos y su influencia social. En las que nos enfocaremos como primera línea serán las llamadas “corrientes ideológicas”, que fueron influenciadas claramente en estructuras sociales y económicas, el tan llamado conflicto “Estado – Sociedad”, otorgando los primeros procesos sociales jugando un papel fundamental en la naciente política criminal y su desarrollo histórico.

Se conoce que la primera concepción de justicia nace con la llamada “venganza privada” versando en una primera gestión de justicia o de una manera más estricta con la llamada “ley del talión”, teniendo derecho a hacer justicia por mano propia, bien visto por la sociedad en aquel momento histórico. Se avanzó con un sistema talional otorgando respuesta inmediata, brutal pero entonces necesaria, responder un mal por un mal, como ejemplo el contenido de la Ley de las XII tablas.

En un cambio encontramos al Sistema compositivo, teniendo la primicia de lo que sería más adelante el modelo moderno, como simple anotación. En este modelo era sancionado el autor del delito, con una compensación de un pago en especie o dinero, a partir de un avance filosófico – social, ya que, como sabemos, en este tiempo había un fuerte aspecto imperante de la religión judío – cristiana, conocida por su característica juzgadora de los actos y del entonces representante de dios en la tierra, además de la asociación del delito y las penas, viniendo adheridos a lo divino. Teniendo una concepción ideológica de hechos

que eran claramente ofensivas hacia dios y la sanción era una respuesta clave. Siguiendo esta característica tenemos a la tortura y a la inquisición, considerándose el Derecho Penal de la monarquía absoluta, teniendo concepciones fatalistas en nombre de dios, cabe mencionar que existe en este momento histórico una imprecisión en los delitos y las penas, siendo susceptibles de la interpretación exclusiva por analogía, con un fin imperial, siendo la obediencia de la ley por medio de la intimidación y la ignorancia penal. Como una entonces oposición a estas características precientíficas nace la tan mencionada revolución francesa y el pensamiento filosófico de la ilustración, terminando los procesos penales del régimen monárquico – eclesiástico, uno de los más destacados pensadores de esta época: el marqués de Beccaria, en la península itálica.

### **Corriente Liberal**

El marqués de Beccaria, en su obra cumbre “Tratado de los delitos y las penas” solventa las características faltantes en la corriente precientífica, conforme al delito y su estricta estructuración, estudiándose de forma sistemática racional, con validez objetiva, teniendo como fin la sociedad y no a la consideración arbitraria de los entonces gobernantes.

El liberalismo tenía como sustento filosófico a la ilustración, su principal fin rector; el individuo, como portador de derechos inalienables y disminuyendo sus entonces facultades superiores del Estado, en búsqueda de la legitimación, como principios rectores están la legalidad penal, humanización general de las penas, abolición de la tortura y demás penas corpóreas, igualdad ante la ley, proporcionalidad entre delito y pena, utilidad de la intervención penal para fines sociales, entre otras.

En la política criminal perduran características liberales, siendo el eje garantista la legalidad y fines de la pena, conceptuados a partir de la libertad del hombre. Menciono de manera particular a Beccaria por la claridad invertida en su obra y

lucidez tácita de una correcta estrategia básica, cuando dice “Es mejor prevenir los delitos que punirlos”<sup>1</sup>, tenemos la más dura y útil referencia a los fines de una buena técnica legislativa, creación que tiene como fin general la búsqueda de una eficiente convivencia social, tenemos la primera concepción de la política criminal, señalando mecanismos de cualquier programa político criminal; “¿Queréis prevenir los delitos?, haced que las leyes sean claras, sencillas y que toda la fuerza de la nación esté concentrada en su defensa y ninguna parte de aquella sea empleada para destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos las clases de los hombres que los hombres mismos. Haced que los hombres les teman y que teman solo a ellas”<sup>2</sup>, Beccaria se refiere al temor a las leyes, mas no a los hombres, incluyendo la concreta aplicación – ejecución en roles jurídicos, mencionando a los ahora elementos del poder judicial y legislativo, claramente imperando con sus ideas a una política criminal, postulados que nos demuestran la falta de una concepción jurídica y política realista.

Las ideas liberalistas residen en la limitación de arbitrariedad del soberano, implementación de un bienestar social, conservando la legitimación del poder político, actuando consensuadamente dentro del imperio de la ley. Un hecho más, dentro de las ideas iluministas o luministas de Beccaria es acerca de su conciencia social, adelantada a su época, no concuerdo completamente en la resocialización del delincuente, explicando de manera amplia y precisa en mi postulación final, manifestada en el Capítulo IV, aunado a ello puedo escribir de manera general que Beccaria creía en un ser humano forzado a delinquir y este cambiaría de inmediato cubriendo sus necesidades sociales, biológicas y políticas, lamentablemente en nuestro tiempo esta consideración ya ha sido superada, necesariamente manifestado, teniendo condicionantes que ya no son claves e incluyendo la modernización ideológica y social, siendo responsable de una carencia humanista y costumbrista.

---

<sup>1</sup> BECCARIA, Cesar, Tratado de los Delitos y las Penas, Ed. Porrúa, México, 2018, pp. 122.

<sup>2</sup> Ibídem, pp. 123.

## Corriente Positivista

En el siglo XIX se vio reflejada la llamada lucha de clases, emanando las luchas por derechos de los trabajadores, el derecho al sufragio, derecho de asociación, derecho de huelga, etc. Teniendo impacto en las conformaciones de nuevos sistemas económicos, como referencia tenemos a Karl Marx, defendiendo una ideología social, ofreciendo elementos teóricos que explicarían la intervención en los derechos de los individuos. En aspectos jurídicos, de índole penal, se gestaba la positivación de las garantías penales y legalización de los avances en el concepto de delito, representando la institucionalización y consolidación del entonces estado liberal de derecho, como aparato necesario en el actual gobierno e incluyendo un ente normativo necesario en la sociedad, con vialidad positivista y sus carencias aplicativas. El desarrollo de la aplicación positivista otorgó dos ejes respecto del objeto del estudio del delito, como hecho empírico o encarnación de la norma positivista, provocado de las perspectivas del delito, un proveniente de Italia y el segundo de Alemania (hecho que repercutirá en gran manera en Latinoamérica y su carencia jurídica) donde se tornó su ideología en el derecho positivo.

En la necesidad de transito del modelo de Estado liberal y su ideología humanista oprimida, el claro aumento delictivo y el auge del método positivista, otorgó el desarrollo en Italia de una forma de pensamiento conocido en el ámbito penal, contraponiéndose a la escuela clásica, en la cual el fenómeno delictivo no podía estar centrado en una concepción del delito abstracta, sino que debía partir de la realidad, del delito y el delincuente como una característica de la naturaleza, el representante más reconocido es Cesar Lombroso. Como aspecto reconocible de la obra de Lombroso, fue el uso del método experimental, observando a los delincuentes infirió características generales de los sujetos que cometían delitos, constituyendo la creación de su obra intitulada “el hombre delincuente (*L'uomo delinquente*)”, iniciando con ello la llamada antropología criminal, marcando el comienzo de un pensamiento sobre la delincuencia, trascendiendo en la formación doctrinal de nuestros días.

Los positivistas tienen como principal característica, delimitar como objeto de estudio no al delito como ente jurídico, sino en el delito como una acción humana. Realizada por sujetos determinados por razón de consideraciones fisiológicas o sociales, llevados por el objeto final de estudio: el hombre delincuente. Debe considerarse de tan mencionada escuela, la apreciación fáctica hacia el ejecutante del delito, al considerar el aspecto social como principal detonante, asimismo, comparando a la escuela clásica y a su falta de realidad dinámica. Siendo meditado este punto, incluye el hecho de la realidad considerada y la petición jurídica – social, hacia una mayor solución de la delincuencia mediante resolución otorgada por el Estado, actuando sobre el hombre delincuente o en su contraparte el incitamiento por causas exógenas, que fueran la razón primaria para delinquir. La pena es concebida como un medio de defensa social, cuya aplicación es determinada por la peligrosidad latente del delincuente, surgiendo una corriente ideológica llamada “el peligrosismo”, vertiente radical por la aplicación tan árida en cuanto a sus ideales, como la sustitución de penas por medidas de seguridad, la aplicación de sanciones indeterminadas cuando se valoraba que el sujeto era incorregible, utilizando sin limitación conceptual, social o jurídica el término de peligrosidad social, cayendo en la aplicación de medidas de seguridad aunque no fuera cometido por alguno de los sujetos o no existiere delito, ocasionando un aspecto perdido en los principios y garantías buscados.

En el siglo XX hubo avances en el derecho positivo, como la introducción de medidas de seguridad en los códigos penales, otorgando la prevención especial (la pena servía para que el sujeto que delinquiró no vuelva a hacerlo). En Alemania se toman diversas vertientes ideológicas propias de la filosofía, manifiesto sin temor a equivocarme que a este país se han ligado los más grandes penalistas. Existieron dos corrientes de pensamiento positivista; la estrictamente normativista y la naturalista, enriqueciendo el desarrollo del Derecho Penal. Franz Von Liszt concibe la política criminal como “El contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, según los cuales el Estado dirige la lucha contra el delito por medio

de la pena y de sus formas de ejecución<sup>3</sup>, sus ideas fueron participes de un cambio fundamental del pensamiento penal alemán, que tenía como objeto de estudio la norma penal, versando sobre la sociedad y su realidad conforme a la norma e incluyendo la forma del cómo se dirige la misma, asentando la función de la prevención de delitos, rigiendo toda intervención penal y la tan mencionada protección de bienes jurídicos como límite al *ius puniendi*, teniendo como principal lineamiento al derecho penal y sus límites, constituyendo una unidad, otorgando el supuesto desarrollado hacia la política criminal; el derecho penal y el código penal. Son una posición de imperio acatada por la sociedad, pero de manera directa delimitada hacia el delincuente, ejecutando una “maquinaria” penal precisa, claro está, si es correctamente concebida.

La controversia de ideologías es muestra del como la filosofía misma no pudo otorgar una solución plena y aplicable en la legislación, al ser implementada con una idea filosófica que tiende a la suposición o en un caso abstracto denota una carencia de técnica jurídica, el delito es una contravención a la norma y al mismo tiempo una lesión de los objetos que para el legislador merecen una protección penal. Se tiene insuficiencia del positivismo alemán, cayendo en el llamado “Neokantismo”, caracterizado en otorgar correctivos al positivismo, como los elementos del ser y del deber ser, los elementos naturalistas y culturales, la dificultad fundamental de la ciencia jurídica, aunque he de mencionar que en este último radica la más grande característica negativa, prescindir de los resultados de las ciencias empíricas. La crisis de la llamada “Filosofía de los valores” se manifiesta durante la ascensión del nacionalismo alemán, mostrando de manera específica el totalitarismo, el olvido hacia las garantías humanitarias, suprimiendo la evolución de los principios liberales como el de legalidad, la prohibición de analogía, irretroactividad de la ley, culpabilidad, etc. Conteniendo de fundamento penal basado en la diferencia racial y sus consecuencias bélicas. La crisis del estado de derecho se dio de manera representativa en Alemania, con el régimen nazi, en España e Italia una vertiente fundamental en el concepto de soberanía,

---

<sup>3</sup> VON Liszt, Franz, Tratado de Derecho Penal, Ins Ed Reus, España, 1999, pág. 62

delegado en el dominio de una clase favorecida económica y políticamente bajo la bandera del interés superior de la nación.

Para finalizar este apartado cabe mencionar la nueva concepción del delito, el cual fuera resurgiendo como tesis acerca de una defensa social, claramente influenciada en la concepción de los derechos humanos, teniendo consecuencias en la política criminal, articulando una eficaz protección de la sociedad a través de la debida coordinación de materias penales, además de una renovada idea de corte garantista humanitaria.

## **1.2 México y su razonamiento político – criminal**

Iniciaré con una cita textual del maestro en derecho Fernando Castellanos Tena; “Bajo el nombre de política criminal se conoce a la disciplina conforme a la cual el estado debe realizar la prevención y la represión del delito”<sup>4</sup>, esta simple y magnánima cita otorga que es y debiera ser la política criminal, nuestra historia penal ha tenido diversos cambios influenciados de gran manera por la ideología occidental, otorgando una manifestación de liberalismo y positivismo, la cual, en la praxis no se vea comprometida o corrompida en su creación y posterior aplicación de la misma se tienen un sinfín de cambios conforme a una visión “universal”. En la llamada vertiente latinoamericana ha sido complicado el tratar de ubicar, trasladar e inclusive el dejar en desuso la política criminal, teniendo a lo largo de la historia un gran importancia a nivel internacional, comenzando desde su “creación”, hasta su consolidación, peculiaridad adquirida por nuestra legislación, conteniente de ideas luministas o iluministas, desarrollados por la crisis y caída (por parte de la corriente alemana y allegados), como una justificación tacita, comenzaré la historia breve de la política criminal en México.

La historia penal de nuestro país se encuentra delimitada en ciertos momentos cumbre, iniciaremos con el Derecho Precortesiano, así también no omito

---

<sup>4</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, Porrúa, México, 2017, pág. 29.

manifestar el uso de manera primitiva o en aras de desarrollo de la política criminal, como se sabe de manera histórica, acerca de nuestra conformación de castas y diversas mezcolanzas raciales, otorgando un nuevo derecho, gracias a la introducción y supresión de las ideologías, pudiendo delimitarle como una política criminal mexicana.

El derecho penal precortesiano tenía diversas características remarcables, mostrando un mayor entendimiento acerca de las penas y los delitos por parte de los Mexicas, Mayas y Tarascos, teniendo un “catálogo de delitos” para ello. Los mayas tenían un aspecto severo cuando de imponer las penas se trataba, como penas “estrella” o “reina” se encontraba la esclavitud y la pena de muerte, pero a fin de no ocasionar cierta controversia, tendré que explicar de manera breve pero concisa la razón del que menciono la efectividad de las penas. Comparando la eficiencia de nuestra contraparte europea, la pena de muerte era solamente atribuida al adulterio, homicidio, piromanía o incendiario, e incluyendo a la corrupción de menores o mejor llamado y delimitado conforme a la temporalidad, a la captura y corrupción de doncellas, así como una universalidad en la pena (se tenía una disminución o atenuante por ser ocasionado o realizado por una persona parte de la realeza, teniendo como característica el labramiento de la cara del delincuente), tenemos una característica fundamental en la política criminal, la correcta delimitación de los delitos y las penas, así como la implementación severa para evitar una corrupción social o en un punto fatalista el desatamiento delictivo, las sentencias de este tipo eran inapelables.

El pueblo tarasco tenía como característica una crueldad penal, asegurando la no reincidencia del delito, pero protegiendo a la realeza, si se cometía el delito de adulterio con una mujer del soberano, se castigaba con la muerte del delincuente, pero agravando la misma pena con la muerte de su familia y servidumbre e incluyendo el decomiso de los bienes del culpable. Al que cometía violencia física hacia las mujeres le rompían la boca hacia las orejas para acto seguido, proseguir a un empalamiento, evitando la reincidencia. El delito de robo, su penalidad consistía en que si este era primo delincuente se le era perdonado,

en cambio, si se reincidía, se le hacía despeñar y se dejaba que su cuerpo fuere comido por las aves, es aquí donde tenemos una conciencia de política criminal severa, pero increíblemente justa.

Como la cultura más importante en México tenemos a los mexicas, su derecho penal consistió en la protección social, fundamentando el orden consistente en la religión y la sociedad tribal, importancia cultural otorgada del mismo origen constitutivo de la cultura mexicana; la religión. La religión tenía una tarea más amplia, conteniente de una dependencia social, negándole estar separado de ella, derivando en consecuencias importantes para los miembros de la tribu, las penas eran consistentes desde un espacio social, definido como un daño colateral en la sociedad por tener al delincuente entre ellos, siendo colocados en un status de inferioridad, aprovechando su trabajo en una especie de esclavitud, era conveniente el hecho de pertenecer a la sociedad, asegurando seguridad y subsistencia. Como una pena máxima, era ser expulsado de la sociedad, representando la muerte, al ser ejecutado por las tribus enemigas, por las bestias o por el mismo pueblo.

En este primer bosquejo tenemos una de las prioridades de la política criminal, la prevención delictiva y su aplicación en medidas penales, la sociedad respalda la ejecución de la sentencia, primeramente, se redujo el ámbito delictivo, la responsabilidad solidaria era un fundamento totalmente aplicado y respetado por la comunidad, pero a medida que la población creció se complicaron las tareas y surgió el aumento de los delitos contra la propiedad, llegando consigo más conflictos e injusticias. Revelando consigo una latente y necesaria severidad hacia los delitos que hicieran peligrar la estabilidad del gobierno, del individuo en sociedad o del mismo soberano, como una característica de la cultura azteca, se tiene la diferenciación de los delitos dolosos y los delitos culposos, atenuantes y agravantes de la pena, excluyentes de responsabilidad, acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto, etc. El investigador Carlos H. Alba clasifica los delitos de la siguiente manera “Los delitos en el pueblo azteca pueden clasificarse de la siguiente forma: contra la seguridad del imperio; contra la moral

pública; contra el orden de las familias; cometidos por funcionarios; cometidos en estado de guerra, contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra la vida e integridad corporal de las personas; sexuales y contra las personas en su patrimonio.”<sup>5</sup>, consideraciones de una política criminal totalmente aplicada y funcional, demostrado que no estaban tan alejados de un correcto y amplio espectro garantista hacia la sociedad, así como una prevención de un posible fracaso en la estrategia de prevención criminal.

En la conquista se puso en contacto el derecho penal español con el derecho penal precortesiano, trayendo consigo una “liberación social” más que nada no era una característica libertaria, en realidad otorgaba una facultad clasista, por medio de la elevación social, atribuido por el trabajo, el estudio y la virtud, aunado a ello en el derecho penal colonial, manteniendo las diferencias de castas, dando como resultado una materia penal bastante cruel e intimidante hacia las castas nacientes de aquella época, además de proveer tributos al rey, diversas prohibiciones, obligación de vivir con un amo conocido, penas de trabajo forzado en minas y de azotes. Para los indígenas las leyes fueron “benévolas”, señalando como pena los trabajos personales, excusando los azotes o medidas pecuniarias, servidumbre en conventos, ocupaciones o ministerios de la colonia, solamente si el delito era grave, los mayores de 13 años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o de bestias de carga. Ineptitud o inclusive un retroceso garantista emanado de Europa, como lo mencioné con anterioridad, la aplicación del derecho precortesiano versaba tácitamente sobre la búsqueda de un bienestar social y su continua aplicación y/o modificación en caso de ser necesario, comparación de ambos criterios penales junto a su eficacia social.

En el México independiente se trató de redimir el daño legislativo, ocasionado por la guerra de independencia, como ejemplo la organización de la policía, reglamentación de portación de armas, reglamentación en el consumo de

---

<sup>5</sup> H. Alba, Carlos, Apuntes para la historia del derecho penal mexicano, Ed. Cultura, México, 1931, pág. 11

bebidas alcohólicas, combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto, lamentablemente la legislación aplicable era la misma que había sido aplicada en la colonia, quedando una legislación fragmentada, la pena más grave atribuible (la pena de muerte) conforme a combatir enemigos públicos también llamados enemigos políticos, se caracterizó además por la ineficiencia y la falta de instituciones humanitarias.

En este último apartado histórico usaré como referencia al Código Penal de 1871, 1929 y 1931, aunque solamente tomando las aportaciones importantes hacia la actual política criminal, los de mayor importancia en búsqueda de los lineamientos necesarios para un análisis certero.

En la aplicación, modificación e inclusive en las ideologías otorgadas para basarse en la creación de un código penal, se tienen una serie de posiciones adoptadas, como en la ascensión del Código Penal de 1871 y sus características o influencias del Código Penal español, inspirado en las corrientes doctrinales de 1870, pero con las novedades de las medidas de seguridad y libertad preparatoria, procurando la división de las penas y estableciendo igual atribución respecto a los participantes del delito, teniendo una amplia contemplación de la correcta división de las penas, mostrando la necesidad doctrinal propia, la creación de un código penal que versara concretamente en; “una visión mexicana para una sociedad mexicana”, se buscó una codificación europea y cayendo en el error de la colonia y su legislación, tiempo después se modificaría pero habría un cambio en la directriz de la política criminal, tendiente a buscar una conformación doctrinal anteriormente fallida, a pesar de sus figuras normativas y jurídicas novedosas.

El Código de 1929 (como se esperaba) puso en evidencia sus defectos, versando acerca de su inclinación positivista, en Europa no tuvo resultados claros e incluyendo la nula separación de su antecesor, novedad de la responsabilidad social para los enajenados sociales y la supresión de la pena de muerte, en teoría continuó con la técnica anterior, con la asimilación positivista fallida; falta de características hacia los inimputables, acervo positivista y su peligrosidad

subjetiva, tienen consideración filosófica pero precaria en aspectos de política criminal, sembrando una incertidumbre legislativa por tener condicionantes y excepciones humanitarias.

Como principal y última anotación se tiene acerca de la vista a las últimas reformas, adiciones y derogaciones hechas al código en 1983, 1993 y 1996. Este último código fue realizado de manera ecléctica, claramente tiene una conformación clásica y positiva, en una clara filiación positivista se aplican los supuestos de reincidencia y la habitualidad, acudiéndose al criterio de la peligrosidad para individualizar la pena.

La política criminal en los códigos penales se caracteriza por la ordenación metódica de las diversas materias influyendo en ellos de manera clara, tal como el aspecto clásico, positivista, de la tercera escuela y demás, manteniéndose gracias a la reestructuración de los tipos penales y creación de nuevos, como necesite la sociedad, viéndose beneficiada o no de dicha adición o supresión, atendiendo de una manera emergente a cuestiones sociales, políticas, jurídicas, económicas de las instituciones modernas y la sociedad mismas, la cual otorga la dirección a ellas.

### **1.3 Fundamentos de política criminal**

#### **Definiciones**

La política criminal es una materia en la cual estuvieren reflejadas las distintas estructuras para una prevención idónea del delito, así como en una última o más adelante estancia encargada de la sujeción del delito, de su contención, en forma más clara, de la supresión del delito en sus Instituciones penitenciarias de características permanentes, tenemos a diversos doctrinarios y estudiosos del derecho, que a través de sus diversas obras, investigaciones y ponencias, han delimitado a la política criminal, actualizándose por una de las virtudes de la materia en estudio; la praxis, en tenor de lo delimitado anteriormente, en orden alfabético continuaremos con las siguientes definiciones, así como un breve

comentario propio. El doctor en derecho penal; Carlos Blanco Lozano, define a la política criminal como “Ciencia de la que se deriva el arte de explorar: buscar y hallar soluciones legales que vengan a mejorar la eficacia y justicia del ordenamiento social propio de cada sociedad y momento histórico”<sup>6</sup>, resaltando los principales objetivos de la política criminal, en cuanto a su finalidad, mencionando la búsqueda de soluciones legales, encontrándose contenidas en el objetivo, estructuración y concepción de la misma, omitiendo puntos importantes, residentes en la prevención primaria; la familia y el papel fundamental de la sociedad, escribiendo de manera general. En cambio, para el doctor en derecho; Fernando Castellanos Tena, la política criminal es denominado de la siguiente manera “Bajo el nombre de política criminal, se le conoce a la disciplina conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y la repulsión del delito. En realidad, su propósito es el aprovechamiento practico, por los fines propios del ordenamiento jurídico”<sup>7</sup>, el doctor Castellanos Tena, resume de manera magistral y completa las finalidades de la política criminal, aunque también de manera tacita reprime a las prevenciones, al seguir utilizando todo y a la vez nada para la determinación de los intervinientes en la política criminal, pero como mencioné atrás, manifiesta de manera tacita, poco identificable el término “prevención”, poniendo de supuesto que se refiere a la prevención primaria y prevención secundaria. Para la doctora en derecho; Josefina García Cervigón, la política criminal es definida de la siguiente manera: “Conceptualmente se considera que es la forma de reaccionar organizadamente por parte de la colectividad, frente a acciones delictivas que amenazan su cohesión o su desarrollo armónico. Si se considera su función académica a la política criminal, es una disciplina”<sup>8</sup>, de manera sencilla podemos notar la parcialidad en cuanto a los términos para delimitar a la política criminal, menciona a la organización y al desarrollo de la armonía, dando con ello una serie de

---

<sup>6</sup> BLANCO Lozano, Carlos, Tratado de política criminal, ed. Bosch, España, 2007, pág. 63.

<sup>7</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, Porrúa, México, 2017, pág. 29.

<sup>8</sup> GARCÍA, García – Cervigón, Josefina, Política criminal y derechos humanos, ed. Centro de estudios Ramón Areces, España, 2015, pág. 33.

características que fueron desarrollados para lograr una breve especificidad, omitiendo plenamente a las prevenciones o en su caso generalizado por el término “colectividad”. Caracterizado de sus obras contenientes de aplicaciones prácticas y en cuyo caso se viera reflejado por cada momento histórico. El doctor en derecho; Eduardo Lozano Tovar, magistralmente separa en dos la perspectiva del término política criminal: “La política criminal es el puente necesario para que el Derecho penal funcione y tiene como finalidad específica la lucha contra el crimen, valiéndose de todos los medios que le aporten las ciencias penales, y dentro de esa lucha quedan incluidas todas aquellas medidas tendientes a la prevención del mismo”<sup>9</sup>, tomando de ello la mención directa, la utilidad, prevención delictiva, ciencias auxiliares y prevenciones, de nueva manera otorga una perspectiva distante pero con utilidad al manifestar lo siguiente: “Conjunto de conocimientos, en torno a este grupo de medidas, estrategias, acciones o decisiones que el Estado adopta para enfrentar al problema de la delincuencia”<sup>10</sup>, como puede contemplarse, a pesar de no mencionar a la sociedad de manera expresa otorga su contenido dentro de la misma, en palabras concretas, a la familia, lo engloba pero tácitamente, como hiciera el doctor Castellanos Tena, delimitando el contenido neto en cuanto a su conformación y búsqueda preventiva, imperativa y represora del estado. Por ultimo tenemos al doctor en derecho; Manuel Vidaurri Aréchiga, denominando en cierta manera, en sentido provisional a la política criminal como: “Podemos caracterizar a la política criminal como el conjunto de conocimientos inter, multi y transdisciplinarios que permiten a los poderes públicos y las correspondientes autoridades gubernamentales, elegir y sistematizar las medidas, criterios, estrategias y acciones pertinentes, legales o de índole social, dirigidas a prevenir, controlar, y en su caso reprimir el fenómeno criminal”<sup>11</sup>, se percibe de manera atenta una sintetización de la política criminal, teniendo características principales, como la prevención, la represión, contención, multidisciplinariedad, legalidad, característica de imperio por parte

---

<sup>9</sup> LOZANO Tovar, Eduardo, Seguridad pública y justicia, Porrúa, México, 2017, pág. 10

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> VIDAURRI Aréchiga, Manuel, Bases generales de criminología y política criminal, Oxford, México, 2017, pág. 259.

del Estado, acciones estatales, sociedad, particularidades de los elementos. Como el ejemplo de la institución de la familia, tocado por dos autores de manera tacita (como la prevención), en apartados más adelante, de manera concreta en el segundo capítulo, tocaremos a fondo las características para la integración de una política criminal adecuada, además de diversos elementos que en conjunto se complementan, como elementos importantes tenemos a la víctima, el delincuente y el delito, siendo oportuno explicarlos y de manera práctica las diversas denominaciones desarrolladas.

#### **1.4 Partes esenciales de la política criminal**

##### **Concepción Funcional y realidad del delito**

Hay concepciones diversas para la delimitación del delito, como sus antecedentes, relatos, estudios y derivaciones multidisciplinarias, de todo ello es primordial una investigación ardua y compleja, para un estudio especializado e inclusive llamarle doctrinal, de lo cual no es tenor esta investigación, siendo menester la breve mención en búsqueda de una respuesta derivada y conducida a la praxis. El delito nace de manera imprecisa en alguna sociedad, en la que un individuo o persona adoptó una conducta en perjuicio de la sociedad o fuera del contrato social, lo único que es concordante es acerca de la acción tomada, tal vez meditado, ocasionada por intereses personales, lucro o beneficio que pudiere contener tal acción, primeramente analizaremos algunos conceptos que fueran necesarios para la delimitación del delito y su respectiva penalidad más adelante, el delito tiene diversos momentos históricos, costumbres, tradiciones e interpretación del individuo, que otorgará mediante el uso de tecnicismos una argumentación acorde, para explorar su pensamiento, sus acciones y las características del que estará impregnado su término jurídico asociante, dando con ello una importante aportación doctrinal a la sociedad para su futuro estudio, como ejemplo en la escuela clásica, el doctor en derecho Francisco Carrara, define al delito como; “Infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre,

positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso<sup>12</sup>, en este supuesto el doctrinario Carrara, delimita al delito incluyendo los fundamentos primordiales de la política criminal misma, como lo son: el Estado, el individuo, la sociedad, el daño y la estructura de la maquinaria penal, con ella dando la razón primordial de la política criminal y de los puntos específicos del derecho penal, residiendo en las modalidades de la prevención. Para el doctor en derecho; Fernando Castellanos Tena, el delito está delimitado en su concepción: “La palabra delito deriva del verso latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley<sup>13</sup>, con ello tenemos la significancia del delito, la de la acción desviada o conducta desviada del delincuente, siendo primordial para el doctor Castellanos Tena su mención prima, como eje rector del delito, aunque de manera tacita menciona a la sociedad cuando utiliza en el contenido de su oración el compuesto “del buen camino”, ya que ante la sociedad el buen camino se encuentra delimitado por el momento histórico y sus complementos delimitantes que la sociedad designa, de igual manera el doctor Castellanos Tena, menciona una noción jurídica – formal del delito, consistente en “La verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando expresan, el delito se caracteriza por la sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito<sup>14</sup>, con ello nos otorga un complemento importante y cumbre en la política criminal, siendo la estructuración de la maquinaria penal, responsable de la determinación idónea del delito sus consecuencias, la pena, la ejecución de la sentencia, el desarrollo procedimental, la ejecución de penas y su aislamiento o reformatión dentro de la institución penitenciaria, incita de manera amplia hacia una maquinación certera del delito, pena, víctima y delincuente. La doctora en derecho; Guadalupe Leticia García García, otorga una

---

<sup>12</sup> JIMENEZ De Asúa, Tratado de derecho penal, pág. 40

<sup>13</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, Porrúa, México, 2017, pág. 125

<sup>14</sup> CASTELLANOS Tena, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, Porrúa, México, 2017, pág. 128

denominación genérica de la palabra delito, manifestando de manera simplificada: “Siguiendo la definición tradicional, el delito es una construcción jurídica que tiene como origen una situación de conflicto en la realidad social, que el Estado pretende evitar a través de la creación del delito, es decir, tipificando la conducta. Dicha conducta debe ser típica, antijurídica y culpable”<sup>15</sup>, en esta definición a comparación de las demás anteriormente citadas, incluye a los antecedentes del delito, la punición y la capacidad de imperio del Estado, además de las características doctrinas del delito, presentes en cualquier definición del delito y de manera análoga en las definiciones de los litigantes en general, la cual es de “delito es una acción típica, antijurídica y culpable”. Para no dejar vacíos conforme a la integración de esta investigación, invoco a una de las doctrinarias más elocuentes en cuanto a su delimitación, orientación, explicación conforme a la materia especializante e incluyendo su sapiencia impregnada en sus obras, la doctora en psicología Hilda Marchiori, en tenor de su materia, define al delito de la siguiente manera: “El delito es desde el punto de vista clínico, la conducta que realiza un hombre en un momento determinado de su vida y en circunstancias especiales para él. Entonces cabe pensar que a la institución penitenciaria llega el hombre que ha tenido problemas en la adaptación psicológica y social que se ha enfrentado a una problemática conflictiva y que lo ha resuelto a través de medios agresivos y violentos”<sup>16</sup>, de esto tenemos una perspectiva multidisciplinaria, siendo necesaria en la política criminal, la ayuda constante de diversas disciplinas para su mejora, de hecho tenemos un claro ejemplo de ello al manifestar una definición en sentido del delincuente en la institución penitenciaria, cuestión de índole valiosa, que tendrá su respectivo estudio en la presente investigación, complementando las posturas necesarias desde el supuesto imperante; la realidad aprobada y no del supuesto fallido.

El doctor en derecho; Francisco Peniche Bolio, denomina al delito como: “La acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. No debe omitirse la distinción de los delitos que se persiguen de oficio, de aquellos que se

---

<sup>15</sup> GARCÍA García, Guadalupe Leticia, Ideología, delito y pena, Miguel Ángel Porrúa, México, 2014, pág. 29

<sup>16</sup> MARCHIORI, Hilda, Personalidad del delincuente, Porrúa, México, 2019, pág. XII

persiguen por querrela de parte<sup>17</sup>, el doctor Peniche Bolio como pudimos observar anteriormente, ha integrado la facultad de los mismos en palabras correctas, la capacidad y facultad de imponerse ante tales delitos, de manera breve entraremos a un par de definiciones o menciones en que el delito está presentado para la técnica legislativa, así como sus características, no conforme y con fines de cercanía a la praxis, quiero remarcar el desarrollo temporal que ha tenido la palabra delito, sus cambios ya explicados, entre sus características que hacen modificaciones a la política criminal constantemente, siendo parte importante de la sociedad, así como el otorgar de manera precisa y punible la forma en que serán implementadas, o en su caso, la búsqueda de una prevención que será facultad del Estado, de manera implícita la familia y paradójicamente la sociedad, que tendrá la primera característica del desarrollo del individuo, buscando con ello la emancipación de la delincuencia y sus características.

En la legislación federal, dando una definición simple y sus características consecuentes del delito, quedando de la siguiente manera en el Código Penal Federal: “Artículo 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omita impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente. El delito es: I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción penal; II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.”<sup>18</sup>.

De manera trascendental el hombre ha diversificado las soluciones en cuanto a la referencia del cómo y cuándo prevenir, controlar y rehabilitar al delincuente,

---

<sup>17</sup> PENICHE Bolio, Francisco, Introducción al estudio del derecho, Porrúa, México, 2015, pág. 21.

<sup>18</sup> Código Penal Federal

siendo la represión la encargada de enfrentar la delincuencia y en cierto sentido mandar un mensaje a la sociedad, acerca del cómo y sus caracteres correctivos, contrario a ello tenemos a la presentación televisiva en “reflejo” de la sociedad en un caso más amplio el de la ineptitud del Estado, e inclusive en la cinematografía su sátira y pretensión de la delincuencia organizada, siendo contradictorios y a su vez reveladores, el hombre tiene su libertad, sus garantías, derechos fundamentales y derechos humanos, paradójicamente es el mismo ente social, tiene una facultad creacionista del delincuente, pasando de trágica manera a un concebimiento del individuo, corrompido por las deficiencias en la prevención primaria, secundaria y terciaria, el argumento social, emanando un individuo asocial con derechos ilimitados (conforme a derechos humanos), poseedor de una personalidad delictiva de actitudes e inhibiciones garantes, a manera extremista de llegar a la privación de la vida a otro individuo y que continúe protegido en todo momento al aplicar el Estado una facultad de imperio, en su investigación e inicio de la maquinaria penal, ocasionando una manifestación al tenor de la ineficacia de la misma, es ampliamente delicado y necesario el solventar las exigencias sociales lógicas, mediante la efectividad, considerando a la disciplina y a la búsqueda de cohesión social, considerando ambos a una reestructuración legislativa, ligando con ello a una legitimación cierta de la capacidad de imperio del estado.

La concepción de la praxis moderna del delito, inicia después del fin de la segunda guerra mundial, con la consolidación del llamado “Estado Social de Derecho”, siendo un híbrido componencial, derivado del liberalismo con sus pensamientos ante guerra, estructuración socialista, intervencionismo de los poderes públicos en la esfera económica, en palabras simples, el delito se derivaba de las contradicciones al capitalismo y sus resultados, como la asistencia social conformada por sus virtudes, considerando al delito como un fin certero, ocasionado por la derivación o desviación de capitales, enriquecimiento ilícito, etc., una fallida redistribución del capital, que el delincuente observa, planifica y ejecuta. El ordenamiento jurídico y creador de los delitos ha derivado ciertamente de la proliferación de normas jurídicas provenientes de diversas

instituciones, organismos, política de un rango similar, para delimitar la actuación ante los desequilibrios o los riesgos sociales que pudieran poner en peligro la estabilidad social, siendo el derecho uno de los instrumentos de control social del estado, ante la incidencia o reincidencia del delincuente. Como último punto el delito enfrenta una metamorfosis jurídica, esto es gracias a una presión social que manifiesta la debilidad legislativa, delimitados por cuestiones políticas, que en la actualidad se tiene poco o nada conocimiento de los principios fundamentales como la presunción de inocencia, pero son confundidos por política pura, desestabilizando a la sociedad y dividiendo a la misma, olvidando la naturaleza del delito y la pena.

### **Victima**

Uno de los pilares en el estudio y comprensión de la política criminal mexicana es; la víctima, comprendiente de manera general en el individuo que ha padecido un daño por acción u omisión propia, ajena e inclusive por consecuencia de causa fortuita. Se tienen diversos conceptos o términos para la llamada “víctima”, aunque enunciaré algunos términos o conceptos de algunos autores, en tenor de su importancia para la praxis normativa e inclusive estos fueran demostrados con el transcurrir del tiempo, en diversos momentos históricos y fundamentales para el individuo en la sociedad.

Diversos estudios han dado prioridad a la dualidad “delito – delincuente”, de una manera específica por el actuar delictivo, su peligrosidad contenida por el delincuente e inclusive su psique o de una manera romántica; decir la razón de sus actos en la personalidad del delincuente en introspectiva; ¿Quién es y porque es así?, se han realizado diversas interpretaciones sociales, psicológicas y legislativas a lo largo del tiempo, pero no se ha otorgado de manera plena una importancia a la contraparte del delincuente, descuidando a la víctima y justificando ello al otorgar la calidad de mártir al delincuente, concibiendo marginación y en ocasiones ocultamientos a la víctima, de manera genérica la víctima es el ser humano que padece un daño a los bienes jurídicamente

protegidos, como la salud, propiedad, honor e inclusive y en un caso extremo la vida, producido en la mayoría de las veces por una conducta antisocial, propia o ajena, la cual es sancionada por las leyes, emanando de ello un estudio reciente y necesario, la denominada como; “Victimología”

La victimología es en rasgos generales una disciplina cuyo objetivo es constituido por las víctimas del delito y su estudio, teniendo diversas interpretaciones y posturas, en sentido estricto, se ha concebido en la concepción etimológica y la concepción doctrinaria – legislativa, la primera de ellas otorga una concepción prima, siendo la doctora en psicología Hilda Marchiori, la que comparte una definición concreta de la manera siguiente: “La palabra victimología, significa tratado o estudio de la víctima, refiriéndose a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo, en su propiedad, por otra.”<sup>19</sup>, tomando de ella la concepción del tratado o estudio, de gran importancia en la maquinaria penal, el objetivo principal de la victimología, radica en otorgar una razón o forma para disminuir la cifra de víctimas contenidas en diversos sectores de la sociedad (como plan realista). Consolidando un crecimiento de prevención víctimal, mediante diversos métodos redireccionistas de los elementos perjudiciales de las situaciones victimizantes, otorgando a la política criminal una forma de reducir o erradicar la reincidencia delincencial y la reincidencia víctimal.

De manera mínima pero concisa el doctor en derecho penal; Luis Rodríguez Manzanera, señaló a la victimología: “La victimología como análisis de los que padecen por una conducta antisocial se ha centrado en los estudios sobre los tipos de víctimas, su participación en el hecho, su mejor o menor voluntariedad, su responsabilidad, la necesidad de comparación, tratamiento y la relación víctima – victimario.”<sup>20</sup>, señalando una concepción completa de las facultades y atribuciones de la materia en estudio, diversos señalamientos de índole clínica por sus características de “socorro”, “auxilio”, “tratamiento” o en palabras simples; cuando se atiende a la víctima, la persona que sufre una consecuencia en razón

---

<sup>19</sup> MARCHIORI, Hilda, Criminología, Porrúa, México, 2017, Pág. 2

<sup>20</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, Criminología, Porrúa, México, 1979. Pág. 15

del padecimiento psicológico, físico y social de una conducta agresiva o no, de índole social siendo particular o general, un ejemplo claro de la definición de la palabra "Víctima" se encuentra mediante una concepción etimológica el cual significa según la materia, en ser "sacrificado" a una deidad requirente o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural para su desarrollo o cese, de manera rutinaria tenemos la explicación otorgada hasta el cansancio en los diversos niveles educativos, como una persona que padece violencia a través del comportamiento de un individuo conocido o extraño, violentando las leyes, de enunciación legislativa tenemos la explicación que otorga Naciones Unidas , definiéndole de manera amplia: "1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."<sup>21</sup> , con esta concisa definición tenemos claro los apartados pertenecientes de los participantes en el delito; la víctima, el delincuente, las víctimas indirectas u ofendidos, así como los demás aplicantes jurídicos, e incluyendo el bien jurídico tutelado del que hubiere sido dañado y de manera limitativa a la maquinaria penal en todas sus modalidades y características. Mencionando a la maquinaria penal, en nuestro Estado, tenemos una legislación de la materia, manifestaré y acoplaré un apartado de la Ley General de Víctimas, que contiene en si un concepto de

---

<sup>21</sup> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia, relativos a las víctimas de delitos y relativos a las víctimas del abuso del poder

víctima, “Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.”<sup>22</sup>,

Tomando estas concepciones etimológicas, doctrinales y legislativas, podemos concebir una precisión caracterizante de la víctima y su desarrollo dentro de esta investigación, ya hemos visto la relación entre víctima y victimario, en su aspecto supuestal y en la praxis, la víctima puede ser “elegible” cuando contiene ciertas características, volviéndola ideal para su correspondiente victimización y transición, convirtiéndose de individuo común a víctima. La doctora en psicología Hilda Marchiori, menciona de la siguiente manera: “A) Criminal y víctima se conocen, por lo tanto, hay una vinculación interpersonal que puede ser de mayor o menor grado”<sup>23</sup>, siendo con esto que se tiene un conocimiento mutuo por alguna circunstancia en general, como la de convivir en sociedad gracias al domicilio, vinculación afectiva, negocios, etc.

“B) El criminal conoce a la víctima, pero esta no a su victimario”<sup>24</sup>, en este supuesto su puede dilucidar de manera simple, el victimario conoce a la víctima porque ha estado estudiando e inclusive aprendiendo los diversos procesos sociales rutinarios de los que la víctima adopta, enterándose de todos los comportamientos o multiplicidad de variaciones de las que puede ser participe la

---

<sup>22</sup> Ley General de Víctimas.

<sup>23</sup> MARCHIORI, Hilda, Criminología, Porrúa, México, 2017, pág. 140

<sup>24</sup> Ídem.

victima e incluyendo sus características particulares, de lo más común se mencionarán las económicas, como por ejemplo tenemos al secuestro o ejecuciones de organizaciones delictivas.

“C) La víctima conoce al criminal, pero este no conocía a la víctima”<sup>25</sup>, esta característica es de la más rara para encontrar, ya que por cuestiones vecinales no se da cuenta todavía el delincuente, la víctima identifica plenamente al delincuente gracias a que se trata de un individuo conocido por su modus operandi, en ciertas ocasiones la víctima se vuelve en víctima eventual o por razones diversas espontáneas.

“D) Víctima y criminal no se conocen previamente”<sup>26</sup> siendo el más común en delitos imprudenciales, la víctima es desconocida, se presenta principalmente en delitos como vandalismo, robo, sumamente común, al no importar al delincuente quien es, le importa la apropiación de sus bienes o destrucción de los mismos, en un sentido más extremista tenemos al homicidio, cuando este se opone al despojo de sus bienes y el delincuente no tiene ningún impedimento para dañarle o privarle de la vida.

La víctima en ocasiones puede ser elegida por circunstancias personales y de lugar, esto en razón del acontecimiento del entorno de la víctima, compartiendo características de individuos que están el mismo lugar, como el caso frecuente de robo en lugares concurridos, estafas por venta de artículos en condiciones deplorables, inservibles o falsos, el abuso sexual, acoso sexual y violación, en la víctima se encuentran ciertos factores que son compartidos de manera genérica, teniendo el delincuente pleno consentimiento, ciertos componentes llamados como “factores exógenos”, encontrados en la personalidad intrínseca del individuo, estas características de manera general son la “familia consanguínea o política”, “grado u oficio que la víctima tiene”, “posición socioeconómica” y la “posición espacial – temporal en que la víctima se encuentre”, en la característica de familia consanguínea o política de la víctima encontramos a los antecedentes

---

<sup>25</sup> MARCHIORI, Hilda, *Criminología*, Porrúa, México, 2017, pág. 140

<sup>26</sup> Ídem.

que esta tenga , por ejemplo una ruptura familiar, divorcio, violencia intrafamiliar, estado de viudez y demás antecedentes familiares que presenten una ventaja para la concepción del delito. En la suposición del grado u oficio se presenta la respuesta de la víctima ante la realización delictiva y sus consecuencias, siendo en mayor frecuencia la vulnerabilidad de una persona con baja obtención de grados académicos en diversos delitos, sobre todo los patrimoniales, así como el oficio o labor profesional que este realice. La posición socioeconómica para el delincuente es particular, ya que la consideración común es de lucrar con ello a raíz de su posición, en contraposición tenemos a la venta de órganos en el mercado negro, siendo las personas de bajo nivel socioeconómico, preferidas para el delincuente. Como un último supuesto es la explicación de la victimización por razón espacial – temporal, radicando sencillamente en el lugar y momento en que se encuentre la víctima, trabajando en conjunto de las características anteriores, para ciertas víctimas previamente seleccionadas.

Para la realización de estos supuestos, en derecho tenemos el término “iter criminis” e “iter victimae”, de manera general, denotando cierta simplicidad, se usa el primer término para referirse al camino que recorre el delincuente para llegar a la realización del delito, dividiéndose en una fase interna y una externa, comenzando con la concepción de la acción delictual y sus diferentes necesidades o características para su previa manifestación, quedando internamente hasta que inician los actos preparatorios de su ahora actuar delictual, manifestándose en una fase externa. En el iter victimae se comparte la característica del iter criminis, el contener una fase interna y una fase externa, pero siendo de manera propia la razón de que la víctima, pasa por una idealización de ser violentada, siendo aceptada o rechazada la idea, exteriorizando la decisión en la lucha hacia este acontecimiento, ideando los actos necesarios para defenderse, el cruce del iter criminis con el iter victimae se otorga en dos supuestos, como lo menciona el doctor en derecho Luis Rodríguez Manzanera: “El paso al acto implica el cruce del iter criminis con el iter victimae, para esto criminal y víctima deben aproximarse físicamente y alejarse psicológicamente (en la mayoría de los delitos). Es decir que el criminal necesita

una distancia física apropiada para cometer el crimen, le es indispensable acercarse a la víctima, tiene que entrar en contacto con ella. Pero al mismo tiempo debe tomar distancia afectiva, pues si siente amor, compasión, afecto, respeto, esto será un impedimento para victimizarlo. No se puede considerar al criminal como un ser carente de sentimientos, el crimen puede producir una crisis moral<sup>27</sup>, de este desafortunado encuentro es como obtenemos la reacción conjunta, la víctima tratando de apelar a las emociones del delincuente, encontrándose alejado mentalmente gracias a la ingesta, inhalación, etc., de diversas sustancias, que aceleran y a la vez inhibirán su estado emocional, no pensará en la lógica del momento delictual, la víctima en ocasiones culpándose del hecho delictivo, en cierta concordancia con el delincuente. De manera general la doctora en psicología Hilda Marchiori, otorga una clasificación de las víctimas, englobando los distintos tipos de ellas, pareciendo acorde a lo que hemos explicado hasta el momento y otorgando una concepción más sencilla de cierta manera, para así continuar con el tema:

- “Víctima circunstancial, a la que sustraídas sus pertenencias de una manera “casual”, a cualquier persona le hubiera sucedido lo mismo, simplemente estaba en el lugar y el momento.
- Víctima elegida, que lo puede ser por edad, sexo, actividad, profesión o por los bienes que porta.
- Víctima familiar, que implica circunstancias y aspectos diferentes, vinculados a la problemática familiar o de un integrante del grupo doméstico.
- Víctima institucional, que son los bancos, compañías, instituciones públicas y privadas, que sufran daños y pérdidas por los objetos sustraídos, por momentos millonarios.”<sup>28</sup>

Al tener un apartado dedicado tanto al ámbito conceptual, histórico, e informativo de la víctima, es obligación el tocar uno de los puntos más sensibles para este

<sup>27</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, ¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas?, Porrúa, México, 2019, pág. 53,

<sup>28</sup> MARCHIORI, Hilda, La víctima del delito, Marcos Lerner, Argentina, 1990, pág. 108.

individuo, perteneciente a la victimización. En la victimización su principal característica radica en la pérdida o disminución de todo sentimiento de seguridad individual y colectiva que esta es o era perteneciente, debido a que en frecuentes ocasiones se recibe una respuesta diversa a las que se esperaba, provocando consigo una detonación de temor fundado, denominada como humillación social implícita, razones por las que el individuo o víctima desista de accionar la maquinaria penal, por una resolución nula, con un razonamiento contrario o dilatación de parte de los funcionarios en virtud de su comodidad o pereza, implicando perturbaciones en su desarrollo psicológico y social (de la víctima), generalmente siendo la pérdida o daño de objetos de su pertenencia, lesiones físicas y psicológicas autoinducidas y en un caso más extremo la muerte como “liberación”, todo vinculado a la índole de la violencia sufrida, a su personalidad, y características. Hay situaciones frecuentes en que la víctima es revictimizada por la maquinaria penal del Estado, siendo en teoría la culpa plena de la técnica legislativa deficiente, al dejarse manipular por intereses político – sociales, la respuesta institucional es amplia e irónica, deficiente frente al delito y sus consecuencias, beneficiando plenamente al delincuente, en tenor de unos derechos humanos ampliamente superados, la víctima reconoce esto, provocando una fractura interna, gracias a la ineficacia institucional, emanando dos niveles de daño, el que ha traído y generado el delito, e intrínsecamente el producido por la incomprensión, desconocimiento y procrastinación de los funcionarios, concibiendo efectos o consecuencias diversas.

Recientemente la revictimización se ha vuelto una moneda de doble filo, en una de ellas se tiene al tenor de la víctima a ser revictimizada por el autor o situaciones de venganza, además de denunciar parcialmente el delito por temor al maltrato institucional y su falta de pericia emocional. Otra situación de la revictimización es provocar una falsa denuncia para perjudicar al probable imputado, con el argumento de que si se dudase de la “víctima” al cuestionarle de la realización del delito o sus características y que esta se sienta ofendida o revictimizada, ocasionando un problema para el funcionario público si este no realiza la respectiva Carpeta de Investigación, aunque no existiere el delito a

razón de diversas incoherencias legislativas emanadas de situaciones sociales y desprestigio penal, aprovechados por “delincuentes legitimados por la causa política”, volviéndose un recién problema social. La legislación está vertida en mayor parte al autor del delito y a la dignificación de este, en cambio a la víctima se le reduce su valoración indirectamente, además de la vulnerabilidad provocada por otros individuos como la prensa y su labor despegada de la legalidad, buscando un reconocimiento propio a costa de la víctima, el estudio de la victimología y su aplicación en la maquinaria penal es delicada, por los constantes cambios que presentan y su reciente mala utilización de la calidad de víctima, la consecuencia social que provoca y legislativa errónea que sigue políticas confusas.

### **El Delincuente y su Psicología**

Delimitaré los puntos más rígidos y útiles en cuanto a la praxis del derecho, siendo las características frecuentes del comportamiento el tema investido en la psicología criminal o la apreciación psicológica del delincuente, incluido en el sistema penal mexicano e internacional, perspectivas dotadas de valía para un estudio basado solamente a una praxis útil y funcional. Diversos autores han delimitado al delincuente mediante teorías, vertientes, supuestos y demás aplicativos para su desarrollo doctrinal, teniendo la premisa general de dar una explicación o razón próxima para la concepción de una respuesta adecuada a las acciones del delincuente, delimitando en forma práctica la personalidad del delincuente y su estudio, siendo fuente de información concebida de la praxis y no de la suposición o teoría superada, la conducta es el resultado de diversas situaciones aprendidas por el individuo, en el peor de los casos desarrollando una mutación delictiva, siendo un desarrollador y detonante las deprivaciones a las necesidades externas del individuo, como la falta de vivienda, ropa, alimentación, de cuidados, de posibilidades, de instrucción, afectivas, de un sano desarrollo psíquico y social, así como la imitación de un entorno violento y las agresiones recibidas en él, dando como resultado una degeneración de los

valores morales y sociales, reflejado en la ejecución del delito e inclusive en un ámbito penitenciario posteriormente, características propias acerca de los padecimientos más importantes y desarrollados en el ámbito penal.

La psicopatía o personalidad psicopática es la principal medida de justificación para un tratamiento fuera de la institución penitenciaria u ofreciendo la institución privada como la mejor opción para el cumplimiento de la pena, como lo mencionare la doctora en psicología Hilda Marchiori: “La personalidad psicopática es una entidad clínica valida, que identifica a un sujeto con características psicológicas particulares (...) se aparta físicamente de lo normal, si bien esta desviación es a menudo difícil de especificar, es comúnmente un individuo flexible ágil y se mueve más rápido que los demás”<sup>29</sup>, explica de manera breve la situación del delincuente en la integración de la personalidad e inclusive de ciertas características físicas particulares, demostrando con ello al abogado defensor una adecuada defensa, derivada de una justificación psicológica al actuar ejercido por el posible imputado o individuo. El delincuente en un desarrollo social, en particular en la comunicación, siempre intenta colocar en ridículo al receptor del intercambio verbal circunstancial, aunque este no tuviere algún lazo afectivo, social o laboral con él, contrariamente utilizan una habilidad seductora y amable cuando tiene algún interés, la autodestrucción es la que predomina en su concepción mental aunque sus razones sean contrarios o sin un culpable específico, irónicamente tiene un miedo imperante hacia la soledad, realiza actos que lo llevan hacia el miedo emanado, posee indiferencia a las agresiones y consecuencias de sus actos, sus necesidades y deseos son lo más importante, narcisista imperante en su psique, tiene dificultades en el pensamiento lógico y su desconexión en la realidad, irónicamente no presenta trastornos de la orientación espacio – temporal, finalizando con la oposición constante hacia la autoridad por la acentuada distorsión de los valores de la sociedad a la que pertenece. Su conducta rebelde e inestable impera en su comportamiento dentro de la institución penitenciaria, cabe diferenciar a los

---

<sup>29</sup> MARCHIORI, Hilda, Personalidad del delincuente, Porrúa, México, 2019, pág. 1

diversos tipos, como por ejemplo en el caso de un ladrón ocasional es diverso su comportamiento, mantiene relaciones personales conflictivas, inestabilidad emocional, irresponsabilidad, además de buscar en los demás la protección ante la presión social, teniendo una convivencia armónica con personas que realizaren su mismo delito, siendo atento y buscando una especialización para fines futuros.

Otro caso importante es el delincuente sexual, caracterizado por individuos con un conflicto personal severo a grave, su detonante es derivado de aspectos familiares o sociales, siendo repentino, impulsivo, sin control y en ocasiones con un masoquismo o sadismo marcado, el acto delictivo es consumado de manera violenta e inclusive sádica, obteniendo el delincuente una satisfacción en la experiencia asimilada, tiene su razón en el temor de exteriorizar algún problema social, familiar o ineficacia estatal, cuando llega al homicidio o feminicidio (en mayor medida) después de la violación es por temor hacia la respuesta social y sus consecuencias; características tradicionalistas severas. Alcohol, drogas y el bajo aprendizaje son factores frecuentes determinantes de desinhibición, sin mencionar las carentes defensas psicológicas que estos poseen.

Caso como la impudicia con niños, tiene como característica mayoritaria que sea ejecutado por individuos del sexo masculino, aunque en mayor grado los ancianos, al poseer los venerables una demencia senil en sus diversos grados, encontrado en aquellos individuos a quienes les es difícil conseguir una pareja adulta y en razón de lo anterior buscar a un niño o a un adolescente para sus propósitos, primeramente sentimentales y posteriormente sexuales, experimentan un sentimiento de ineficacia sexual, de culpabilidad o atribuyen su delito al comportamiento de la víctima, cuando es realizado en grupo la víctima es desconocida y el ataque sorpresivo, en la sociedad realizado de manera frecuente en cierto sector cultural. En la institución penitenciaria frecuentemente utiliza diversos medios para la realización de sus conductas sexuales, consecuencia de no controlar sus impulsos y su necesidad.

En la psicosis se debe tener una amplia comprensión, en ocasiones por su actuar equiparado o por la situación acontecida, existe una relación entre conductas

delictivas, como el homicidio y los procesos psicóticos, como lo explica la doctora en psicología Hilda Marchiori: “La conducta de homicidio es una conducta auténticamente producto de la psicosis aguda, su periodo abarca antes del delito, hace explosión en él y se observan algunas conductas confusionales durante los primeros meses en la penitenciaría. En general los trastornos psicóticos de caracterizan por un grado variable de desorganización de la personalidad, se destruye una relación con la realidad y existe una incapacidad para el trabajo, es decir que el psicótico entra en una etapa de improductividad y de casi total aislamiento psíquico y social.”<sup>30</sup>

Un aspecto es la esquizofrenia, uno de los trastornos más graves de la personalidad, implica una desorganización en la psique del delincuente o individuo en general, modificando su relación con el medio, caracterizándose por una demencia precoz, discordancia psicológica o disociación de la personalidad, caracterizada por alteraciones en la concepción de análisis, dirigiéndolo a una errónea interpretación lógica – conceptual, ocasionando ideas delirantes y en un punto severo con alucinaciones, delirios de grandeza, invención, celos, persecución, etc. Caracterizado por la “peligrosidad – realidad – pensamiento”, siendo responsables de diversas conductas con el afán de defenderse de ellas, justificando sus acciones, frecuentemente carecen de recuerdos del acto realizado o conducta delictiva, ejecutadas con extrema violencia e inclusive llega al sadismo, de manera frecuente se tenía un conocimiento médico anticipatorio.

La psicosis alcohólica se presenta en determinados individuos, ya que la tolerancia al alcohol se particulariza por la cantidad ingerida, situaciones personales, antecedentes, problemas motrices o reacciones espontaneas por la falta de control psicomotriz, deterioro mental e intelectual, precedido en las relaciones interpersonales, al igual que la esquizofrenia es uno de los cuadros más graves y peligrosos, desintegración de los valores morales y éticos, mutándose a manera de que el alcohólico justifica sus acciones en su psique, dotando de una actitud hostil y agresiva ante los sentimientos o contradicciones

---

<sup>30</sup> MARCHIORI, Hilda, Personalidad del delincuente, Porrúa, México, 2019, pág. 47

que se presentaren, gracias al rechazo y frustración del alcohólico, continuará su ingesta como sustituto a una necesidad afectiva, desencadenando de forma violenta indiscriminada, viéndose afectado en mayor medida por la reacción tomada y las consecuencias que de este actuar emanan, aunque se le confronte por su consumo indolente, encontrará diversos motivos para seguir bebiendo.

Como dato curioso, cuando el delincuente ingresa en la institución penitenciaria, proyecta en su angustia existencial sobre la muerte, idea de que su final será encontrado de manera próxima, y la depresión siguiente, provocando trastornos, retrospectivas de sus actos y la búsqueda del perdón mediante la religión, acciones colectivas voluntarias, acciones de integración penitenciaria, para culminar con el arrepentimiento final.

En la psicosis maniaco – depresiva se encuentra como característica una expresión de tipo afectiva, teniendo un cambio maniaco o hiperactivo, finalizando en un cambio depresivo o viceversa. Existe la manifestación de tipo depresiva, emanando de depresiones leves que gradualmente se vuelven severas, pudiendo estar en los dos extremos, siendo víctima e intentar privarse de la vida, se percibe triste, ansioso, preocupado por incidentes diversos en los que es participe o no, se presentan alucinaciones, ideas de muerte, trastornos de memoria, desorientación espacio – temporal y confusión, su mutación delictiva recae en impulsos violentos, sadismo y conductas planeadas, como menciona la doctora en psicología Hilda Marchiori sobre este aspecto: “Son los crímenes en los que se mata a los niños para que en un futuro no sufran, el padre o la madre representa una grave depresión, con ideas suicidas que van abarcando paulatinamente el núcleo familiar, las ideas delirantes que se van estructurando de una manera sistemática. El individuo desea que su familia no sufra y es por ello que las agrede.”<sup>31</sup>, legitimando esta conducta y su ejecución violenta o de un modo inesperado para las víctimas, mostrando el nivel de peligrosidad del delincuente al tener conciencia de planeación y deducción para la ejecución del delito, dificultad en sus historiales con relaciones personales, frustraciones a sus

---

<sup>31</sup> MARCHIORI, Hilda, Personalidad del delincuente, Porrúa, México, 2019, pág. 57.

necesidades personales. Ha llegado a la ejecución de homicidios sustituto, es decir; la muerte de una persona que sustituye al individuo que se pensaba privar de la vida. Al ingresar a la institución penitenciaria solicitan trabajo para tener una actividad y una paz mental, de lo contrario el delincuente duerme de manera excesiva, se niegan a comer, conductas opuestas, siendo muy limpios en sus celdas o por el contrario se nota el descuido, cuando son imperados por la violencia, existe un temor en todos los internos hacia este individuo.

En la neurosis, se complica su ubicación y determinación en la mayoría de los casos debido a lo delicado de la tarea diagnóstica, como menciona la doctora en psicología Hilda Marchiori: “la neurosis son reacciones complejas de la personalidad que suelen describirse como alteraciones o trastornos que se refieren comúnmente a problemas de la afectividad. Las alteraciones neuróticas surgen del esfuerzo que el individuo realiza para controlar la angustia y la situación vivencial caracterizada por una nueva imagen que presenta de las relaciones interpersonales y de su modo de vida. A diferencia de otras enfermedades que se presentan de manera impulsiva, violenta, la neurosis se va estructurando paulatinamente, donde el individuo es consistente del proceso psíquico interno.”<sup>32</sup>, la sintomatología de estos trastornos consiste en una manifestación de angustia o bien en los esfuerzos de controlar la angustia. La neurosis de angustia se caracteriza por situación de stress, intranquilidad, temor frecuente e inexplicable, proyectando su angustia a través de la queja.

En la neurosis fóbica, el delincuente está caracterizado por la angustia de la situación fóbica o el objeto del que emana, siendo incontrolable, delimitando y perturbando su esfera mental, en momentos siendo contrario la razón a su personalidad o carácter, e inclusive llegar al homicidio, consecuencia de la liberación incontrolable de la tensión ante la situación presentada, angustia en las relaciones interpersonales, teme al enfrentamiento con el objeto fóbico, su objetivo es evitar el impulso incontrolable necesario, justificada en cierta manera en la “acción – reacción”, delimitado por el tratamiento.

---

<sup>32</sup> MARCHIORI, Hilda, Personalidad del delincuente, Porrúa, México, 2019, pág. 69.

Como caso particular tenemos la neurosis histérica, ya que esta no es concebida de manera tan infantil, sino que puede ser perfeccionada y padecida sin tener idea que padece de ella, claro está que se logra detectar lamentablemente hasta la ejecución delictiva, integrada por elementos de la personalidad, teniendo el individuo una personalidad seductora, inteligente, manipuladora, posee aspectos ambivalentes inestables por virtud de su necesidad, confía en su habilidad para influir en ella, no teniendo la víctima oposición alguna de ello, por acciones meditadas del histérico. En el aspecto penitenciario tiene problemas psicosomáticos, gastritis, úlceras, asma, inapetencia, obesidad, insomnio, pesadillas, etc., tiene una actitud de aislamiento, paradójicamente busca la compañía de uno o dos, no es agresivo.

Uno de los temas con un contenido controversial en cuestión es el estudio de la personalidad dependiente a productos tóxicos, supuestos más comunes relacionados con el ámbito puramente delictivo, como; el alcoholismo y de la adicción a las drogas. Su inestabilidad emocional es consecuencia de la ingesta de estos elementos manifestando una desinhibición y deterioro en sus relaciones personales y de la sociedad en la que vive, tiene una necesidad compulsiva para ingerir esta droga, siendo los estupefacientes psicotrópicos y neurotrópicos, los volátiles inhalables, los de mayor elección. En la conducta delictiva derivada de una intoxicación frecuente, se asocia una agresión y asocialidad, así como diversas perversiones sexuales, de las cuales con frecuencia las modifica en su mente pero suceden de una forma distinta, se pierde la inhibición y la noción del tiempo, la percepción espacial se “amplia” y frecuentemente se experimentan alucinaciones, compartiendo características delictivas con las personas alcohólicas, dada a la similitud de patrones, diferenciándose en el aspecto social, al ser este (alcoholismo) el más frecuente y socialmente aceptado, considerando el comportamiento delictivo y dentro de la institución penitenciaria una similitud conforme.

En el alcoholismo se tienen ciertas razones para inducirse o ser inducidos ante tal padecimiento, como una motivación inconsciente para mantenimiento físico o

mental; creación de confianza (al ser un desinhibidor), alivio de la ansiedad, huida de la responsabilidad, sustituto de la hostilidad, un alcoholismo psicótico o impulsivo es la más común y desarrollable, características delimitativas entre una dependencia alcohólica o una dependencia a las drogas. El alcoholismo desarrolla sentimientos de hostilidad por su consumo, volviéndose en culpa, aplica constantemente el engaño como una justificación (cuando le llega a otorgar) a su conducta o carácter, manifestado en el lapso alcohólico, siendo una incapacidad concebida de evitar la realidad a situación particular, delimitando el sentido de responsabilidad, siendo el detonante para una conducta delictiva, representado en el homicidio el acto más frecuente de este tipo, los delitos sexuales; la violación en particular, es la predilección de este grupo delictivo, siendo su estado el detonante e inhibidor de valores y razonamiento lógico del delincuente.

En la adicción a las drogas, además de tener características similares a la del alcohólico, en cuanto a la concepción de conductas delictivas y realización de los mismos, conserva variantes en su ejecución, como la de negar o “pacificar” su realidad, su mundo interno y salida a sus conflictos internos, gracias al deterioro mental y social, siendo progresivo, relacionándolo a la ingesta o uso de conminado de diversos fármacos o barbitúricos. Siendo difícil para los delincuentes de este tipo su convivencia en la institución penitenciaria por razones de mantenimiento propio, intentando obtener el alcohol o la droga por diferentes medios internos, siendo por parte familiar la última forma para que suministre su necesidad patológica.

Como último punto en este estudio tenemos a las características generales y características delictivas del tan controversial tema de delincuentes con un retardo mental, el débil mental es conceptualizado por la doctora en psicología Hilda Marchiori de esta manera: “El débil mental es un enfermo de la inteligencia y esta enfermedad no le permite construir su personalidad integrando su sistema de valores propios en una buena estructuración lógica de sus conocimientos”<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup>MARCHIORI, Hilda, Personalidad del delincuente, Porrúa, México, 2019, pág. 95

Su adaptación suele ser difícil, dependiendo de la sociedad y su nivel de integración intelectual del que esté dotado, ya que al retardo mental le es difícil mantener información y por consiguiente el recordarle, se puede delimitar las posibilidades delictivas de las que estos pudieran ser parte, como el caso en que realizan los actos por imitación de un grupo, concepción de una agresión impulsiva, el detonante es la alteración del retardo, lográndose mediante gritos o alto volumen, reaccionando con lanzamiento de golpes sin una fuerza medida, mordidas, movimientos bruscos, conciencia muy limitada por el deterioro intelectual que posee, cuando se comete el acto delictivo denota una desorientación espacio temporal, remarcando el hecho de que pueden ser en mayor frecuencia la víctima de diversos delitos, como el sexual, robo y demás aplicativos demostrables a consecuencia de su retardía mental. El comportamiento en la institución penitenciaria se caracteriza por la pasividad que poseen en la mayoría de las ocasiones, pero pudiendo agredir, destruir cuando es integrante de un grupo, siendo fácilmente manipulable por cuestiones afectivas, puede desarrollar ciertas labores o trabajos, puede ser una víctima dentro de la institución de diversos grupos por la facilidad de violentársele.

Delimitando los comportamientos particulares del delincuente, es como se puede proseguir a una concepción clara de una postura dotada de razón y no sentimentalismos, aludiendo a la norma para los agravantes o justificantes aplicables mediante la consideración del delincuente ante el acto ejercido, en la política criminal se delimitan de manera fehaciente los tres supuestos en estudio de este capítulo, legitimando su concepción ante supuestos falaces, teniendo un compromiso muy alto al tener que razonar en su efectividad y los medios utilizables para el cumplimiento de sus fines.

## CAPITULO II.

### CONTENIDO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL

Conforme al arquetipo invertido en la política criminal (ya explicado), podemos avanzar hacia la construcción de un modelo de prevención y en *ultima ratio*; una prevención correcta o por ende una punición. Los puntos otorgados y contemplados a continuación ejemplifican las características necesarias de la llamada deconstrucción de la maquinaria penal, al considerar las manifestaciones doctrinarias, así como aquellos que emanan de una praxis latente, correcta e idónea para la sociedad, obteniendo la siguiente “anatomía” de la política criminal y sus principios integradores.

#### 2.1 Fines de la Política Criminal

Como se manifestó acerca de la política criminal y su fin, tanto específico como general, se otorga una explicación a profundidad, justificando así la creación de este y sus vertientes integradas.

Cuando se ejemplifica el fin general de la política criminal se toma a la sociedad como la manera más práctica, concreta y correcta, añadiendo el ideal de sociedad que pretende alcanzarse con la estrategia vertida en esta, a pesar de estar dirigido a un particular tipo de sociedad, tiene que visualizarse la meta a propósito de una constante evolución social y si hubiere daños colaterales con la implantación del mismo, entendiéndose que emana una nueva dirección social con un bienestar mayoritario o total incluido en ella, como ejemplo los derechos humanos y la inclusión forzada de los mismos en todas las directrices de acción planteadas e incluidos en la estrategia o nueva estrategia social adoptable.

Siempre se ha buscado la inclusión y funcionamiento de las formas diversas de garante y los “novedosos” e “inmodificables” derechos humanos, limitando negativamente la capacidad de imperio integrada en la normatividad, otorgando una vigencia tácita a cada estrategia analizada, la estrategia de un fin general contiene aspectos positivistas, conservadores (algunos), humanitarios e

integradores, tal razonamiento es claro y objetivo al incluir los principios de: universalidad; igualdad; indisponibilidad; atribución *ex lege*; y rango constitucional, direccionando y debatiendo la actuación de los poderes públicos aplicables al Estado, constituyendo ideales con una legitimación axiológica capaz de oponerse a cualquier opresión social o particular que llegara a ascender, dando así una herramienta necesaria, aplicable de manera básica, con una necesidad más que específica, plasmando estas generalidades de ideología positivista.

Es aquí cuando se hace mención a la prevención de la delincuencia, valorizado como “rígido”, emanando el conflicto por la delimitación en la palabra “prevención” y en la palabra “delincuencia”, ya que otorga un antónimo implícito y delimitativo, condicionante y comprensivo de los mismos, considerando el análisis de maneras diversas como en diferentes momentos históricos.

A lo largo de la historia universal, sus legislaciones creadas y modificadas para comprender el llamado fenómeno delictivo, se socorre al ingreso del estudio amplio y correspondiente para conocer los alcances de una concepción actualizable, resultando un “clásico” o “nuevo” entendimiento del fenómeno delictivo y su prevención social posible, así como su fundamentación jurídica – política para la praxis más el entendimiento doctrinal para una validez terminológica y práctica.

Comprendiendo de las actuaciones jurídico – políticas de los Estados en relación constante a la delincuencia, no solo considerando la prevención, sino que, tomando acción de una consecuencia resultante en lo económico y social, además de la sanción hacia el delincuente como la retribución del daño otorgada a la víctima u ofendido.

Las relaciones sociales toman importancia en los objetivos concretos de la política criminal, delimitado y concatenado por la dualidad individuo – sociedad, determinando la manera de entender la delincuencia y la posibilidad de abordarla o en su caso proponiendo una solución desde la consecuencia, las cuales trascienden en la prevención del delito, en un ámbito puramente penal,

conectando en las formas de control social formales e informales y sus características ejecutables necesarias.

Un punto de suma importancia, es aquel en que la sociedad previene tales actuaciones en el ámbito penal e irónicamente sin depender de él, ya que, como se pudo determinar históricamente, contiene una forma de regulación delictiva de su integración social, así como pasara en Europa con su visión humanitaria y los hechos, de un modo contrario pero a la vez similar, tenemos a los Mexicanos en el continente americano, tenían en la pena y en el delito un máximo artífice protector de la sociedad delimitado en la maquinaria penal, procurando la seguridad de los individuos, aunque no eran aplicables los derechos humanos, obviamente, en la actualidad se tiene un avance aplicativo enorme gracias a las políticas destinadas a promover las condiciones necesarias para un correcto funcionamiento social, limitando las desviaciones sociales, todo ello con base en los derechos individuales y de la conservación de la armonía estatal. La prevención de la delincuencia y el control social contienen el eje rector de la política criminal, aunado a ello el respeto y la difusión de los derechos humanos en todo momento.

Una erradicación necesaria para la práctica, es acerca del uso de la eficacia preventiva, basada en el temor al castigo de una forma excesiva, no se disminuiría la facultad de imperio del estado al contener una punición concreta y no arbitraria, solamente se atribuyen más responsabilidades y causas al problema social, la punición excesiva deriva de una debilidad normativa, provocando que la política criminal tenga tal deficiencia práctica, se debe aplicar una política criminal preventiva, sin caer en la índole represiva, para una mejor explicación es necesario analizar las siguientes premisas “no existe una compatibilidad entre la severidad de las penas y una disminución de la criminalidad”, otorga de manera prima la necesidad de una implementación útil, considerando la deconstrucción del modelo penal actualmente utilizado, el fin de la política criminal (como se ha mencionado con anterioridad) radica en salvaguardar el bienestar de la sociedad, apoyado en una instrumentación jurídica basada en hechos y no suposiciones, como se ha presentado en diversas

problemáticas sociales, resultado de una técnica legislativa mal atribuida y su concepción con fines meramente políticos, no efectivamente sociales, la delincuencia aumenta a falta de una correcta e informada técnica legislativa, además de la severidad aplicada a la sociedad de clase económica baja, atribuyendo una corriente precientífica o un conflicto de intereses políticos en una visión delictiva, delimitando la severidad hacia las personas que no tienen tal garantía económica y su aplicación es firme e impositiva (por no solventar acciones que están realizadas para un desenvolvimiento legal – económico necesario).

Las tasas de delincuencia pueden ser disminuibles, gracias a la comprensión de la siguiente premisa: “la compatibilidad entre la certeza de la pena y las tasas de delincuencia es el bajo índice delictivo”, ya que a medida de las probabilidades de ser detenido, condenado y encarcelado son mayores, provocando una disminución considerable de la delincuencia, entendiendo la certeza de la pena y su correcta aplicación de imperio, de un modo aplicativo, dejando la igualdad procedimental conforme a más actuaciones, no dejándolo a una actuación económica o tal vez un vacío normativo, evitando ser un detonante delictiva en razón de una mala ejecución legal.

## **2.2 Prevención de la delincuencia.**

La intimidación puede emanar su interpretación de un ámbito filosófico, sustentado en posturas de corte humanista con la creencia en la nulidad de la maldad del individuo, tal como la percepción de la racionalidad del hombre y su capacidad de analizar las consecuencias en los actos realizables. El hombre es libre de elegir entre varias conductas, es un ser hedonista, atraído por el placer, conservando un profundo miedo al sufrimiento y sus manifestaciones físicas y psicológicas, pudiendo ser intimidado por la amenaza del dolor, aprende gracias a la experiencia, todos los ciudadanos conocen las legislaciones y las penas de su país, conociendo el resultado de la realización de una conducta con fines delictivos.

Prácticamente los modelos actuales de política criminal versan sobre el segundo supuesto mencionado (certeza de la pena + delincuencia = baja o nula delincuencia), los fines generales y particulares están maquinados de manera preventiva, tácitamente incluidos con diversas condicionantes, teniendo como directriz la certeza jurídica como, por ejemplo:

- a) Prevención del incremento delictivo
- b) Consecuencias colaterales del delito en sociedad
- c) Actos sociales ascendientes a causa de la seguridad de la sociedad
- d) Costos de la maquinaria penal
- e) Eficacia porcentual en la solución de delitos
- f) Mínima participación ciudadana en la justicia penal (por propia mano)
- g) Ineficacia de las penas y su reincidencia delictiva
- h) Ausencia de lineamientos útiles para la creación de una política criminal necesaria.

Para delimitar la prevención de la delincuencia, se tiene que seguir la directriz de las causas o la génesis del fenómeno delictivo, la intimidación o desviación se ha podido comprobar que deja intactas las causas del delito, ocasionando la primer causa latente de una prevención errónea, conocemos características de la prevención, siendo la prevención primaria, la prevención secundaria y la prevención terciaria, esto se considera gracias a la razón por que fueren invocadas, sea para erradicar, remover o evitar las causas del delito, así como una limitación a quien fuere catalogado como primodelincuente y su desafortunado desarrollo delictivo, siendo distintos pero prevenibles en sí.

La prevención primaria está orientada de manera primigenia hacia las causas de la delincuencia, teniendo prioridad en la resolución de conflictos o situaciones internas de determinado núcleo familiar y social de manera eficiente, neutralizando la razón o detonante delictivo, sea inmediato o a corto plazo, en

cuestión de desarrollo delictivo de los individuos, no se tiene una solución comprobable para colaborar en la búsqueda de erradicar este problema latente.

La prevención secundaria no es participe en la génesis delictiva, se atribuye su participación cuando se produce o genera el conflicto delictivo, cuando es manifestado, operando a corto o mediano plazo, como un ejemplo mayoritario tenemos a los sectores de clase económica baja, siendo el grupo poblacional que exhibe mayor riesgo de realizar el delito, siendo frecuentemente autores en todas sus modalidades.

Los policías y los jueces son los operadores sociales pertenecientes al campo del sistema penal, donde la política criminal cobra mayor importancia, así como la acción policial como el primer respondiente de la noticia criminal, siendo su modelo punitivo el de control en las calles y prevención policial.

La prevención terciaria se aleja de una razón social, siendo el resultado de las características de sociedad violadas, otorgando su dirección hacia un aspecto de imperio y un resultado penitenciario, afectando a la población penitenciaria y con una finalidad de evitar la reincidencia, llegando a ser denominada como una prevención especial positiva de la pena, concretando una búsqueda de la persona privada de la libertad, siendo el más alejado de una prevención por consecuencia delictiva previa, dejando las causas de la delincuencia en un plano posterior, siendo sus efectos delimitados.

De una manera general se ha otorgado los tipos de prevenciones usados en la política criminal, agregado a ello compartiré una prevención de la delincuencia mediante una visión multidisciplinaria, ya que sus necesidades son claras e incluyendo la importancia de tomar una postura preparatoria, la cual tendrá su cumbre en el capítulo IV de este estudio de investigación, consistente en una postulación propia y particularmente conformada de manera ecléctica, con fines prácticos, sustentada en las diversas ideologías, doctrinas, legislaciones y demás artífices del conocimiento.

La prevención de la delincuencia vista desde un ámbito criminológico contiene posturas diversas en tenor del mismo supuesto, se atribuye primeramente a Cesar Lombroso, ocupándose del hombre delincuente y su observación de las ya retomadas características generales que le llevaban a delinquir, adentrándose en el tratamiento, en las medidas terapéuticas necesarias para remover o controlar en el delincuente las causas que lo llevaron a caer en el delito, otorgando una prevención con concepciones biológicas, las medidas de seguridad eran consideradas como prevención especial, otorgando el concepto de delito, definiendo la delincuencia con estos supuestos argumentativos.

La postura positivista y empírica del delito se centró en el método experimental para su determinación, haciendo una compleja delimitación y sin cuestionar la capacidad de imperio del Estado e inclusive del legislador, para definir la conducta que sería sujeta posteriormente a una pena.

Tiempo después se considera a la prevención con una nueva y amplia perspectiva, conteniente del “control social”, siendo el eje principal para los estudios de los mecanismos de socialización formales e informales, determinando que los individuos pueden realizar comportamientos desviados, considerados por sus características y atribuyendo delito alguno, naciendo así una postura más que positivista, entendiendo que la criminología es una ciencia empírica e inter disciplinaria, que tiene por objeto el delito, al delincuente y a la víctima, sin olvidar la aplicación de un control social del mismo comportamiento delictivo, aportando información valida y fiable, acerca de la génesis, dinámica y variables del delito.

La misma criminología aporta datos sociales, económicos, psicológicos, etc., derivados de la delincuencia, comprendiendo al delito mediante una postura interdisciplinaria, otorgando concepciones diversas, en la historia de la criminología se tiene un apartado superado, el cual radicaba en la concepción del delincuente y sus entonces características anatómicas o fisiológicas, se avanzó hacia una explicación de la prevención más acertada, un enfoque plural, siendo

la razón un artífice de la prevención de la delincuencia hasta nuestros días e incluyendo la delimitación del delito y de la pena.

Apartado diverso merece la criminología, al ocuparse de las víctimas del delito, radicado de una concepción empírica acerca de la delincuencia y la prevención de la misma, redefiniendo el conflicto social que supone el fenómeno delictivo, además de sus consecuencias directas y colaterales.

La postura de la prevención de la criminalidad, desde el Derecho Penal, inicia con la institucionalización del control social, de la mano con la creación del Estado y monopolizando el *ius puniendi*, siendo partícipe en la formalización del control social penal, la cual más adelante se denominará “teoría del delito”, siendo un “filtro” considerativo, depurando y analizando la conducta para la determinación de una sanción, la tipicidad define que es considerado delito y que pena es la apropiada para el delincuente, la cual descansaba en dos momentos o instancias, denominadas como; criminalización primaria: correspondiendo este al mecanismo protector de las normas penales y la criminalización secundaria; desenvolviéndose en el proceso de aplicación de las normas penales o en el proceso penal, finalizando con el proceso de ejecución de la pena y de las medidas de seguridad aplicables.

La criminalización primaria es la más importante, consistiendo en el poder de la definición, el cual recae sobre el legislador, quien elige en conductas delictivas las consideradas desviaciones sociales, determinando la selección de los instrumentos primarios o secundarios, los sujetos que son susceptibles de ingresar en el sistema penal, tiene la facultad del dinamismo histórico, a una ampliación o delimitación del catálogo penal, así como la virtud y a la vez responsabilidad de crear o modificar los instrumentos penales conforme a un dinamismo social o particularidades políticas, teniendo una importancia *ante delictum y post delictum*, siendo esta la simple y a la vez completa prevención del delito e incluyendo la capacidad de acción ante el delito cometido (o conducta desviada atribuible). Se determina una crisis actual del poder legislativo, así como

de la soberanía popular, atribuida a un favoritismo demagógico y desconocimiento de una correcta técnica legislativa.

De una manera complementaria se otorga a la interdisciplinariedad del fenómeno delictivo la certera explicación y atribución de la finalidad del Derecho Penal, así como el proceso de criminalización primaria y su decisión jurídica – política, siendo determinante en la creación de mecanismos de control social, desarrollando el problema político que agrega a su técnica legislativa, definiéndolo de la siguiente manera en estos puntos de importancia superior:

- Es un problema político: El Derecho Penal al criminalizar una conducta adopta una decisión política de designar un comportamiento como delito y de establecer quienes responder la pena con ello.
- Es un problema social: La delincuencia es una cuestión que afecta a toda la sociedad, así como a su autor, a sus familiares, a los operadores sociales, a las víctimas, a las víctimas potenciales, etc.

La interdisciplinariedad es una nota distintiva en la comprensión del fenómeno delictivo, previniendo el fenómeno total pluridimensional, contribuyendo a la construcción de un nuevo modelo integrado de derecho penal, utilizando elementos de historia de la sociedad y teoría jurídica, teniendo contribuciones plenas con la psicología social, politología, teoría de la argumentación, ética social, etc.

El discurso científico, fruto de la interdisciplinariedad interna, conduce a una forma de control del sistema de la justicia que podría denominarse como “control interno”, siendo un control formal dirigido en medida para comparar y delimitar la práctica represiva además de los principios del Derecho Penal liberal, siendo la igualdad, libertad, legalidad, a través de los cuales es traducida e inducida la promesa de la modernidad. Se tiene que comprender las aristas de la problemática social, diseñando mecanismos integrales de respuesta a las situaciones nacidas con posterioridad o por ende las existentes, pasando a la racionalidad conforme a una situación instrumental político – criminal, siendo

preciso el centrar los postulados con más trascendencia en el estado social de Derecho, versando en dos los que son considerados de mayor valía; el principio de legalidad sustancial y el principio de proporcionalidad e también llamado principio de subsidiariedad.

Se considera de una primera vertiente a la legalidad, otorgada por los principios y derechos fundamentales contenidos en la constitución, vertiéndose en la legitimidad estatal, en su política social, en la política criminal, en el mismo sistema penal, todo condicionado por una estricta legalidad, siendo una característica fundamental del Derecho Penal.

Al considerar los principios de valor, contenidos en la Constitución, siendo un imperativo legal y ético, otorgando la pauta fundamentalista al legislador ordinario e intérprete de las mismas, siendo participes un juez e inclusive un doctrinario en su interpretación hacia un sentido común, considera su actuación política de primera forma al obligarle a incluirse de manera efectiva dentro del modelo constitucional, respetando la interpretación y construcción jurídica adecuada para la sociedad que en ese entonces esté imperando, así como los cambios sociales en cuanto a su desarrollo político, económico, e inclusive legislativo, teniendo como resultado la adecuación normativa necesaria, sin considerar la aplicación innecesaria o imposición de legislaciones inapelables o subjetivas, previniendo con ello el error argumentativo o de un regreso a normatividades abrogables.

La interpretación conforme a la Constitución es aquella que otorga pautas materiales al legislador y a los poderes públicos para actuar conforme a una clara legitimidad, facultando la promulgación de normas con validez material, teniendo el respeto hacia la legalidad material y consideración de los derechos humanos.

En primer lugar el principio de legalidad, como uno de los principios pilares del estado de derecho, además del sometimiento de los poderes públicos a la ley y al derecho, más no en una consideración formal y total de sometimiento a un sistema de promulgación reglada, ciertamente sería en su carácter sustancial de respeto a los principios y derechos humanos contenidos en la Constitución,

superando la influencia total del paradigma positivista en la validez del derecho, en función de su existencia en las formalidades jurídicas.

En segundo lugar entra el principio pleno de la política criminal, el principio de proporcionalidad, que a modo general prohíbe la intervención arbitraria de los poderes públicos y políticos, obligando un mandato razonable o proporcionado, siendo posible la sustentación de la justicia y la libertad; la justicia contiene la moderación, medida justa, equilibrio e inclusive la mediación, considerada en tiempos anteriores, aunque con claras interpretaciones basadas en ideologías diversas, la libertad denota y otorga la vigencia del principio *favor libertatis*, significando que en caso de duda razonable tiene que prevalecer la efectividad de la aplicabilidad conforme a los derechos humanos, conteniente de un sentido amplio hacia la intervención de modo restrictiva en los poderes públicos, dirigida en prioridad hacia tener como característica una necesidad superior y proporcionada.

La adecuación significa de modo general, que debe ser apta para lograr los fines buscados e integrados, dirigidos de manera correcta a la sociedad o las instituciones, dependiendo de la finalidad e integración, su complemento es la necesidad, delimitando una medida eficiente y que no reduzca los derechos afectados.

Por último la proporcionalidad estricta, versando acerca del sacrificio que se le impone al derecho sobre su capacidad de imperio, guardando una razonable proporción y equilibrio con los bienes jurídicos que se pretenden salvaguardar, solamente justificables por el interés social mayor, el cual puede o no ser evitado, siendo la sanción penal la *última ratio* por casos absolutamente necesarios, al comprobarse previamente la falta de idoneidad de mecanismos lesivos, siendo un factor importante el buscar mecanismos de índole concreta y no solo continuar con una búsqueda de mecanismos menos lesivos a los derechos humanos, como ejemplo la educación, una intervención social e inclusive la creación de una figura sancionadora administrativa, aunque debe considerar una aplicación más práctica y no vanamente teórica, el Estado no solo está obligado a luchar contra

la delincuencia de manera represiva, sino de una manera preventiva, e insistentemente este último punto es el que se tiene como prioridad para la búsqueda de un bajo índice delictivo en la sociedad.

### **2.3 Control social y sus características impero aplicativas**

Una forma de prevención de la delincuencia, la cual siempre se ha considerado una manera inquisitiva hacia la voluntad de las personas, es el llamado “control social”, teniendo un análisis desgastante acerca de la relación del fenómeno delictivo y del control social, concediendo la llamada diada del delito y del delincuente, así como la reacción de la sociedad ante el delito.

Teniendo aclarado el punto anterior, se tiene que adentrar en el estudio del proceso social, consistente en definir cierta conducta como delito y la señalización del autor como responsable penal, claramente en la parte histórica se observa la aclaración de las cuestiones delictuosas, otorgadas por el catálogo de delitos, la legislación, la técnica legislativa, la facultad de imperio del estado, siendo una breve explicación conforme a las escuelas ideológicas para una explicación del delito, otras derivadas del positivismo (por ejemplo) criminológico, delimitando al delincuente, en algunas teorías se opta por concebir al delito a partir de la norma y otras atendiendo a los valores.

Las perspectivas de los análisis realizados actualmente obedecen a una integración ecléctica, uniendo lo mejor de cada una de las escuelas, otorgando una compleja interdisciplinaria y demás comprensión del delito, convocando a todos los conocimientos amplios y necesarios para su integración y entendimiento de la tensión del individuo con la sociedad.

El desarrollo actual del fenómeno delictivo está integrado por rubros complementarios de diversas disciplinas, como lo son las ciencias sociales, conductuales y normativas, definiendo la conducta que denominamos delito o las degeneraciones sociales no compatibles en la misma, así como los componentes sociales responder por los actos cometidos, su responsabilidad penal y cómo

reaccionar ante ellas, sea con una sanción de índole penal o alguna otra respuesta emanada de la sociedad, de igual manera se decide que conductas constituyen delitos en la sociedad y la reacción particular ante ellos, corresponden a decisiones fundamentadas en el plano empírico y valorativo, convirtiéndose en artífice la sociedad y su realidad, otorgando comportamientos insostenibles para el desarrollo de la misma, decidiendo con una respuesta social o en caso necesario una sanción penal adecuada al aspecto valorativo invertido en tal momento histórico.

Si se olvidare el aspecto empírico ante el aspecto normativo, se predispone a un decisionismo jurídico fuera de la realidad, como el diluir lo normativo en lo meramente empírico daría lugar a un sociologismo sin direccionalidad social, el cual contendría puramente una interrelación con un ambiente, el hombre se desarrolla en un orden cultural y social específico, mediatizado por él y los otros. El orden social se constituye de la relación del hombre con sus semejantes, de acuerdo con la concepción del mundo social imperante en cada momento histórico, asegurando el mantenimiento del orden social, estableciendo una serie de reglas de conducta (normas sociales conductuales) y también mecanismos para asegurar esas reglas de conducta (el control social).

El control social como condicionante, obtiene el cumplimiento de las expectativas otorgadas mediante las normas conductuales y los intereses adheridos en las normas, rigen la convivencia, estabilizándolas en caso de incumplimiento por conductas desviadas o contrarias a la sociedad, incluyéndolas en formas determinadas o procedimientos, determinando la libertad de la sociedad, constituyendo al mismo tiempo un instrumento de socialización de sus integrantes más próximos. La sociedad es una característica integradora en la misma comunidad, pero limitadora en diversas conductas, siendo así como se otorga la llamada socialización primaria y la socialización secundaria; la socialización primaria de manera general consiste en la fraternización y convivencia que un individuo atraviesa en la niñez, convirtiéndose en miembro de la sociedad. La socialización secundaria es un proceso posterior que induce

al individuo ya integrado a sectores sociales de otro país, nación o estado, añadiendo el establecimiento de normas sociales o reglas de conducta que van acompañadas de sanciones, fomentando con ello la conformidad y que protegen a falta de ella.

Siendo estas positivas (recompensas) o negativas (castigos), la sociedad se sirve de dos clases de sistemas de control social; instancias formales e instancias informales.

El aspecto particular de la socialización primaria es el de integrar al individuo con las normas sociales, fomentando una disciplina acorde a las medidas de convivencia en sociedad, por medio de las "instancias de control formales", inicia con las bases de formación de un individuo, como la familia, religión, la profesión, el trabajo, etc. Convirtiendo a estos en un punto clave en una correcta formación social, disciplinando al infante, dotando con conocimientos, maneras y comportamientos que la sociedad aprueba plenamente, pasando así hacia su juventud con el único ideal de formalizar una asociación o asimilación del individuo con la sociedad, consiguiendo o no su integración, atendiendo al individuo a las sanciones correspondientes por las conductas desviadas, consistente en la segregación, represión, aislamiento o pérdida de prestigio social.

Se le denominan agentes de control informales al no contener un diseño formal particular, sino una carga general, ya que no contiene una derivación conductual particular, ni tampoco dispone de una sanción a imponer en caso de incumplimiento, contiene y depende de la carga cultural, nivel de vida e inclusive el género, otorgando el rasgo educacional de cada núcleo familiar y la disciplina contenida para la inclusión de estos infantes hacia una vida en sociedad, caracterizando a estos mecanismos de control social informal por el uso de medios difusos y muy diversos, predominando una amplia intercambiabilidad y flexibilidad, no son previsibles con exactitud, su efectividad suele ser muy grande, ya que el individuo comprende la carga emocional y su importancia de la aplicación social, así como el aprendizaje empírico conforme a su entorno,

entrando en la búsqueda de una solución a sus interrogantes para llegar a un aprendizaje basado en el método empírico, correspondiendo a una dificultad de manipulación en un futuro cercano si este contiene una desviación conductual que tome lugar en este mundo de aprendizaje.

En tenor de este supuesto, se tiene que mencionar la actualidad y los medios de comunicación de masas, ganando terreno sobre la familia, otorgando diversos estereotipos e imágenes de un mundo violento, el cual hace más compleja la labor de criterio inicial e incluyendo las demandas sociales acerca del sistema penal, aumentando así una visión de morbo y haciendo las desviaciones culturales más propensas a una confusión, consciente de ello, se tiene una segunda facción o elemento necesario, los cuales contienen a los mecanismos de control formales.

Cuando la sociedad se hace más compleja e institucionaliza mecanismos de reacción contra las conductas desviadas, e instala agentes sociales encargados de decidir y ejecutar penas conforme a la gravedad e importancia de los mismos, se tiene como elemento el mecanismo de control formal, naciendo del estado moderno legitimado, así como del nacimiento del catálogo de delitos y sanciones, derivadas a sus agentes especializados, vertiendo en el Derecho la administración de justicia, la administración penitenciaria, jueces, fiscales, policías y aquellos encargados de conformar la maquinaria judicial, determinando, decidiendo, imponiendo y ejecutando las sanciones respectivas.

A diferencia del control informal, en el control formal está delimitada la conducta prohibida o desviada, la sanción a imponerse y el proceso que se tiene que seguir para atribuir responsabilidad penal al delincuente, este control social está delimitada por la consecuencia, incluyendo la forma de corregirla o imputarla, una de las más institucionalizadas, de hecho corresponde al Derecho Penal con su sistema, en los años anteriores se volvió regular el decir que el Derecho Penal era un medio de control social formalizado y por tanto está en conexión con los instrumentos de control social, dando como resultado una asimilación social, de hecho el Derecho Penal tiene que adecuar los comportamientos sociales a las

pautas de organización de la convivencia de cada sociedad, orientando así las conductas y modificándolas conforme al avance histórico de la sociedad.

#### **2.4 Creación de un instrumento jurídico – político**

En la política criminal se tiene que analizar un conjunto de situaciones, la materia tiene una postulación y una comprobación, siendo esta (la comprobación) de mayor valía en la misma, la comprobación contiene un conjunto de pasos a realizar por la persona o estudiosa del tema al que pretende colaborar o diseñar en el modelo de política criminal idóneo, es aquí donde se establecen la adecuación para llevar a cabo la realización de los instrumentos jurídico – políticos, teniendo como prioridad la sociedad y su manera de vivir, así como sus desviaciones sociales consideradas delitos e incluyendo a las penas como un factor de predominancia penal.

La política criminal es un compuesto de dos disciplinas comprobables, como lo es el Derecho Penal y la Criminología, siendo la última a la que corresponde el espectro del hecho, al Derecho Penal la norma y la política criminal al del valor, ninguna por si sola podría explicar el objeto de la prevención de la delincuencia, se retroalimentan para comprender a la delincuencia y su forma de erradicarla o prevenirla, la duda nace del cómo debe procederse con aquellos individuos que han infringido la norma, gracias a la consideración fundamentalista que se atañe desde la creación de los derechos humanos, se tiene conflicto valorativo cuando estos individuos han puesto en peligro o dañado el bienestar social y a sus instrumentos jurídico – políticos, siendo así el objetivo principal, la búsqueda de una política aplicable, el bienestar social como el máximo principio valorativo, creando un punto medio en la estructura social, entre la praxis y la doctrina, determinando así la racionalidad de esta disciplina e incluyendo la respuesta punitiva con una valoración derivada de los derechos humanos.

Las funciones de la política criminal de manera específica se divide en la correcta coadyuvancia hacia una finalidad general, la comprensión del fenómeno delictivo

y prevenirlo, en caso de una *última ratio* la aplicación de una pena o sanción determinada, basada en la realidad social y sus derechos humanos, teniendo como pilar a la Criminología, aportando diversas explicaciones del delito pero de características científicas, utilizando el método interdisciplinario, determinando así la forma del entendimiento delictivo. Históricamente se tuvieron diferentes explicaciones del fenómeno delictivo y su delincuencia hacia la sociedad residente, versando desde una explicación biológica, otras en concepciones sociológicas y de más amplitud conforme a una consideración psicológica, agregando a ello la justificación del momento histórico y su realidad política en que se manifestaron los conocimientos analizados.

En la actualidad se tiene una tendencia crítica hacia el razonamiento de la existencia latente de la delincuencia, para un entendimiento de la desviación del individuo en la sociedad, agregando un complemento al modelo del estado democrático, añadiendo los derechos humanos en cada suposición o consideración, emanada del método científico experimental o una comprobación direccionada de las ramas anteriores.

La concepción actual contiene una carga sociológica considerable, dando lugar a la teoría de las subculturas, las cuales explican de una manera crítica (sin olvidar que está basada en suposición) la conducta desviada de las minorías, manifestando como un ejemplo a la delincuencia entre adolescentes de clases bajas, la residencia de ellos en lugares de bajos recursos, la reunión (a veces) para fines ilícitos y el horario de los mismos, al tomar la evaluación científica correspondiente del fenómeno delictivo, corresponde diseñar diferentes modelos o estrategias para su prevención o su contención, deberán contener una serie de características actuales prediseñadas y dirigidos a escenarios diversos, tal como el aseverar las penas o disminuir las mismas, el accionar una estrategia de desarrollo integral enfocado en la niñez y adolescencia, e inclusive el suponer una herramienta laboral dentro del sistema penitenciario, en el caso particular de los objetivos se agregan ciertas diferencias por el hecho contenido, el momento social en que fuere realizado, ya que puede ser una democracia o un imperio. En

el caso de la democracia deriva un fin que puede ser conjugado con la libertad y las garantías, así como la legalidad y su eficacia e incluyendo en todo momento la seguridad con el estricto respeto de los derechos humanos.

La estrategia estará delimitada con la selección positiva y eficiente de los objetivos previstos, siendo este conforme a las características de un mecanismo formal e informal, jurídico y social, públicos y privados, llevando a cabo la prevención de la delincuencia y hacer frente a ella, funcionando con las características y magnitud del fenómeno delictivo analizado.

Una característica de la política criminal, es una dirección central política, auto delimitada por sus principios básicos atribuibles, además de la necesidad de los valiosos recursos humanos y materiales para su correcta ejecución, es la decisión política determinándose de una serie de objetivos y estrategias políticas pero con un objetivo de erradicar de manera amplia o por lo menos contener la creciente actividad delictiva, el grado de cohesión social en que sea aplicada, ya que no será la misma el nivel de aplicación en un estrato social minoritario que un diverso o emergente, añadiendo los límites de lo permitido o lo prohibido, así como los niveles de tolerancia del estrato social en que sea aplicado.

Uno de los pilares de la política criminal reside en la asimilación de diversas posturas, siendo fundamental el tiempo de la aplicación con fines jurídicos – políticos, los resultados sociales, consecuencias jurídicas y su eficacia temporal, constatado por los medios utilizados y la idoneidad para concretar el fin de la política criminal, tendiendo a ser verificable gracias a los resultados o conclusiones emanados de ella, componentes históricos, culturales, económicos, éticos, etc. Se tiene también una amplia carga en la valoración de la legitimidad de los medios, siendo un referente la Constitución en el contenido de la política criminal y la legitimidad, tanto en la acción, como en la reacción de este al ser proveniente la aclaración legitimadora en manifestación de esta.

Los principios de legalidad sustancial, proporcionalidad y subsidiariedad constituyen los principios de valor, partiendo de ellos para la realización de una opción político criminal general, expresando los valores axiológicos que actúan

como paradigma legitimador de toda actuación política y jurídica, siendo participe y guía de una coherencia en mecanismos intervencionistas, garantizando los derechos humanos en ellos. Después de haber realizado un marco general desde el cual se enfrentará el crecimiento delictivo, se añade cierta especificidad como complemento del modelo político criminal integral para todos los tipos de delincuencia existentes, la función de estudio de la realidad del delito, análisis de los mecanismos de prevención, la crítica a la legislación penal, así como la evaluación de los modelos político – criminales, procediendo a un desarrollo ideal de un diseño de programa de política criminal, con el fin reiterado de no caer en la capacidad arbitraria de imperio o en la ineficacia, como este supuesto desarrollado.

## **2.5 Principios rectores en la Política Criminal**

Como ha sido demostrado con anterioridad, la política criminal tiene diversos requisitos complementarios para una correcta y prospera asimilación social, como ejemplo el respeto hacia los derechos humanos evitando el ingresar en actos arbitrarios, la necesidad de la limitación de imperio, esto en beneficio de la misma sociedad aplicante, agregando a ello una serie de principios integradores y necesarios para una creación idónea, como el principio de subsidiariedad, principio de necesidad, principio de eficacia, principio de menor lesividad, principio de oportunidad y principio de humanidad, tal como fuera desarrollado en este capítulo, analizando tales principios (necesarios), concretando así el desarrollo introductorio y necesario de una correcta política criminal aplicable.

El principio de subsidiariedad contiene el principio ordenador de la selección política criminal, siendo una expresión del principio de proporcionalidad, su principal característica reside en un equilibrio de acuerdo a proporciones entre medios y fines, la actuación política es la encargada de delimitar los fines buscados, contrario a ello se complementa con la realización de medios encargados de realizar las acciones, se considera a las prácticas políticas como un aspecto delimitativo durante la creación de un modelo político criminal por la

carga demagógica implementada, siendo en ocasiones contradictoria, aplicando una estricta consideración legislativa del delito y de la pena, aumentando a ella la exigencia previa para el legislador en beneficio de la búsqueda de un bienestar, el cual estará vertido en la política criminal, evitando su ineficacia o en menor grado una desproporción legal, sea en los factores atribuibles a la legislación, mecanismos, delitos y penas, en búsqueda de menos lesividad y agresividad.

El principio de oportunidad ubica y otorga al especialista en política criminal la facultad de elegir entre los diferentes modelos de política criminal creados, siendo así responsable de considerar la asimilación de un instrumento dirigido hacia la sociedad y en el caso concreto al que tiene que efectuarse, existiendo diversos tipos de sociedad en que el especialista de política criminal tendrá un profundo conocimiento del mismo, teniendo siempre el lineamiento del uso de la sanción penal como *ultima ratio*, en este último supuesto considerando que las políticas sociales no han surtido los efectos deseados, debiendo acatar que la política criminal fundamenta su idoneidad en una menor lesividad hacia la sociedad, así como la disminución del carácter de la amenaza delictiva, más no en la peligrosidad de la persona que la realiza, siendo esta la desvalorización de la conducta y las personas.

El principio de menor lesividad, de modo concreto se aterriza en la elección de un instrumento idóneo para la sociedad, así como en el contenido de una restricción mínima en los derechos humanos, no basta en la prevención de la delincuencia, incluye de manera tácita la disminución o nulo acercamiento a una *última ratio*.

El principio de necesidad contiene un requerimiento de un especialista en política criminal para la elección de un instrumento idóneo, haciendo frente a la delincuencia, responsabilizando a este (al especialista en política criminal) el elegir ante todos los modelos el que contenga el uso limitado de la violencia, el respeto magnánimo de los derechos humanos y el uso de recursos violentos en casos absolutamente mínimos y necesarios, en beneficio de los bienes jurídicos y la misma gravedad de la lesión. La elección no reside absolutamente en la

elección del modelo a utilizar, sino que agrega el cómo o la intensidad del instrumento a elegir, otorga una jerarquía a los instrumentos, priorizando los medios más oportunos, necesarios y menos lesivos, tendiente a una congruencia política y la eficacia contra la delincuencia, en cualquiera de sus supuestos.

El principio de humanidad consiste en la mencionada vinculación de los derechos humanos y su respeto, teniendo este como característica imperante, siendo la base o pilar obligado en la política criminal, se tienen dos posturas para direccionar una política criminal, orientándose hacia la capacidad arbitraria de imperio o la orientación autoritaria del estado y dirigirla hacia los intereses de la sociedad lo cual es llamado orientación democrática.

Se considera el dotar de carácter a una política criminal impregnándola con los derechos humanos, contrario a esto se delimita a una correcta asimilación de los mismos derechos humanos pero que fueran concebidos con una vertiente universal y no simplemente eurocentrista, tan importante nota cultural pero teniendo la negativa de las organizaciones encargadas a cambiar o reformar tal concepción ideológica, dotándola al fin de una legitimidad pluricultural y con ello siendo universal, lo cual difícilmente ocurrirá. Los modelos de política criminal atribuyen su dinamismo en una eficacia en la disminución de la delincuencia, el principio de eficacia es la valoración y realización de las políticas criminales en una sociedad determinada, así como su correcta praxis, dando sentido a la estrategia adoptada, tiene como particularidad la elección de instrumentos idóneos, además de un resultado de menos coste posible, llegando a una suposición de economía punitiva y economía legislativa, ya con la obtención de la prevención de la delincuencia o la reacción a la misma, cuando una política criminal no cumpla los objetivos por irracional o ineffectividad, tendrá a considerarle un fracaso, que contiene una base puramente simbólica, perdiendo su razón de ser, ilegitimándola, dando una percepción general sobre sus fines y sus fallas, siendo inoperante y completamente errante, a pesar del contenido humanitario que contuviese.

La prevención penal contiene diversos rectores que tienen que ser conocidos por el legislador, para una concepción en la realización de la política criminal, tomaré ciertos principios del llamado *ius puniendi* y su procedimiento, entendiéndose esta como una regulación de la conducta humana vigente, adquiriendo un carácter vinculante, originando una expectativa de conducta cuya frustración provocará una reacción tendiente a preservar la convivencia, constituyendo al delito y la reacción inmediata de esta; la pena.

Tenemos una vertiente a asimilar acerca de la figura teórica del *ius poenale*, consistente en la facultad y deber adquirido del estado para crear la norma penal, siendo responsable del derecho y la responsabilidad de aplicar las leyes, considerado como un binomio responsabilizador. El *ius puniendi* se identifica con el Derecho Penal subjetivo, versante acerca del sujeto de la pena aplicable, en tanto que el *ius poenale* lo realiza con el Derecho Penal objetivo, teóricamente escribiendo, si el límite del Derecho Penal subjetivo es el Derecho penal objetivo, es decir el límite del *ius puniendi* es el *ius poenale*, siendo el límite actual del estado su capacidad de imperio, delimitada por el mismo estado, la creación de una norma da paso a la legitimidad de esta, cada vez que la lógica misma del conflicto rebase las previsiones legales de intervención punitiva, esta rebasa e inclusive provoca un desequilibrio legal y un desfase a los límites de la legalidad respecto de las exigencias del poder mismo, el estado de derecho sigue encontrando en el principio de legalidad el fundamento ideológico de su propia legitimación, siendo reafirmada como un derecho castigador, siendo así la relación jurídica entre un sujeto público y uno privado.

En nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales existen principios y derechos en el procedimiento, siendo agregados y contemplados de manera amplia en la política criminal, como principios claves e introductorios, de manera enunciativa se tiene a la administración de justicia, con un total apego a las legislaciones y tratados de los que México es parte, aplicando en un solo sentido la protección y apego al respeto de la víctima e imputado, de los principios más usados en diversas políticas criminales (de manera procedimental), se tiene a los

principios de juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y el principio de prohibición de doble enjuiciamiento, así como los derechos procedimentales como la justicia pronta; el derecho al respeto de la libertad personal y la garantía de ser informado, los cuales tocan principios pertenecientes a una política criminal aplicable, junto a otras legislaciones nacionales e internacionales, siendo invocados para una correcta explicación.

El principio de juicio previo y debido proceso es aquel que vela por una imputación justa y comprobable, sea ejecutada claramente por un órgano jurisdiccional, manifestado de la siguiente manera el artículo décimo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un órgano jurisdiccional previamente establecido. (...) con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los tratados y las leyes que de ellos emanen.”<sup>34</sup>, en la citada letra se explica de manera precisa el reflejo de una política criminal aplicable, así como cierta compatibilidad de las mismas en búsqueda de un correcto y eficiente apoyo social.

La presunción de inocencia obedece a todo el desarrollo humanista que se dio a lo largo de la historia, siendo un interés superior de la sociedad, vertido en un instrumento normativo, facultando al hombre con una libertad atemporal, siempre y cuando no se desvíe con esa libertad o abuse de ella, realizando una desviación conductual o un delito, tomando la inocencia en todo momento, hasta que se demuestre o declare al individuo su responsabilidad, en tenor de ello se manifiesta de esta manera en el artículo décimo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“Toda persona se presume inocente y será tratado como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad...”<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales

<sup>35</sup> Ídem.

En la concepción de un derecho o legislación que no fuere arbitraria, se tiene este principio, conteniente de un trasfondo tan completo en muy poca dicción jurídica, el principio de prohibición de doble enjuiciamiento toma la responsabilidad de respetar un pilar de la política criminal, el de suprimir la arbitrariedad de una manera legal e manteniendo el respeto libertario en la siguiente voz del artículo décimo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales: “La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos”<sup>36</sup>

De igual manera existen los derechos con una clara vertiente político criminal, de manera lógica – jurídica se añade una carga libertaria en el derecho positivo mexicano, en este supuesto se trata solamente de ejemplificar los principios contenidos, iniciando con el derecho de justicia pronta, idealizada con dirección de una estrategia de defensa ante la misma instrumentación penal aunque el individuo se encuentre dentro de ella, la misma instrumentación emana a la luz tal definición político criminal en el siguiente párrafo del artículo décimo sexto del Código Nacional de Procedimientos Penales: “(…) los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas”<sup>37</sup>, reflejando en su contenido la búsqueda de la seguridad de la sociedad y de la respuesta ante esta.

Un reflejo de la aplicación de los principios rectores en la política criminal se encuentra en todo el artículo décimo octavo del Código Nacional de Procedimientos Penales, conteniente del siguiente texto: “Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en este momento procedimental, la Constitución, los tratados y las leyes que de ellas emanen...”<sup>38</sup>, considerando la clara integración humanista de los principios rectores, manifestando totalmente su postura en la transcripción de

---

<sup>36</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>37</sup> Ídem.

<sup>38</sup> Ídem.

este artículo y su complementación idealizadora, tanto en la carga hacia las autoridades del estado, su capacidad de imperio, la búsqueda de la regulación de la sociedad y su punición, la instrumentación de la maquinaria penal, la técnica legislativa conformadora e incluyendo la asimilación política para la reacción delictiva.

Por último, se toma un ejemplo en el derecho al respeto a la libertad personal, siendo participe por la inclusión finalista de humanidad, de combate y búsqueda de la supresión de los actos arbitrarios por parte del estado, así como un conjunto de instrumentación penal necesaria para la ejecución del inicio procedimental ante la necesidad social e inclusión positiva de la capacidad de imperio.

Existe un principio en la actualidad que ha tomado proporciones de obligatoriedad, siendo el de resocialización del delincuente, considerando que está totalmente reformado añadiendo las características político criminales asimiladas y funcionales, la oposición de este principio radica en la ineficacia o la inserción parcial de los instrumentos jurídico – políticos; los instrumentos del mecanismo penal. En el mismo tenor tiene consecuencias hacia quienes va dirigidos estos, los cuales son la sociedad y el delincuente, conteniendo en ella una mínima y desgastante cualidad añadida por los derechos humanos, errando sin manera en la comprobación del mismo e incitando hacia un retroceso filosófico, normativo y social, añadiendo de manera emergente a la sociedad, teniendo como consecuencia la justicia a mano propia, gracias a la ineficacia plena dentro de los lineamientos político criminales, otorgando una consideración debatible del adoctrinamiento en favor de las personas privadas de la libertad.

En concreto se tiene una controversia al respecto de la validez de la pena privativa de libertad en la ejecución de la pena, el principio de la resocialización radica en que el fundamento de la maquinaria penitenciaria sea óptimo, por ende estando obligados a una consideración más amplia al respecto del funcionamiento y legitimación del mismo, el significado que da orientación al régimen punitivo, así como el tratamiento penitenciario, llamándole psicológico, psiquiátrico, educacional, o en un caso más pleno el total resocializador de la

persona privada de la libertad, condicionando así al principio respecto de la meta de la maquinaria penitenciaria y su fin resocializador, incluyendo una reeducación, cobrando especial importancia ya que sin el fin resocializador solo se convertiría la prisión en custodia por un castigo en consecuencia de alterar el bienestar de la sociedad, irónicamente el principio busca una educación pero no una disciplina, mostrando de nueva cuenta el redireccionamiento humanista, las posturas de la ilustración, del hombre bueno que encuentra una perdición en la desviación estatal, teniendo consecuencias directas y colaterales, al erradicar esto el individuo se convertirá de inmediato en un ente social idóneo y perfectible, legitimando así más vertientes hacia la búsqueda de una correcta resocialización del individuo mediante la disciplina, después de cumplir su pena impuesta por el estado.

## **2.6 Diseño, creación y evaluación de la Política Criminal**

Al considerar los puntos anteriores, la simple lógica determina la inclusión de los puntos considerativos de mayor importancia, así como de la compleja labor de la adición a la práctica, tal como fuere demostrado en cada punto e incluyendo sus características específicas para la necesidad determinante, llamándole de manera correcta una desviación social ahora llamado delito, así como la penalidad correspondiente aplicada de manera correcta gracias a una técnica legislativa concreta, la cual estará basada en las consideraciones conforme a la pena que ya hemos explicado en los puntos anteriores en cada apartado.

Para llegar a una conclusión de evaluación acerca del diseño y posible actuación de la política criminal, se avanza primeramente hacia una evaluación científica del fenómeno delictivo y diseñar estrategias para su prevención, estableciendo así los objetivos y vertientes para la prevención de la delincuencia y su reacción como la *última ratio*, teniendo los objetivos y estrategias es como inicia en concreto este apartado.

En un apartado de objetivos se tiene primeramente a la política criminal como la disciplina verificadora de los instrumentos de control social utilizados, tanto en mayor como en menor medida, adoptando así una valía superior en cuanto a sus resultados como en sus fallas, siendo esta responsable de plantear los objetivos de todo el sistema y reincidiendo en la idea de que tiene una mayor responsabilidad cuando en su interior o en sus subsistemas de la política criminal no se contiene una coherente delimitación normativa, humanística (lógica) y procedimental, búsqueda de una preservación concatenada de los objetivos, marcados por la tipificación de respeto y preservación de los derechos humanos, además de la prevención de la delincuencia o en un caso más extremo la reacción ante los supuestos recurrentes de una desviación social.

Estos objetivos o fines son características de una política criminal democrática, la cual es capaz de delimitar y a su vez conjugar libertades con garantías, así como una seguridad con apego al respeto de los derechos humanos e incluyendo la legitimidad con eficacia, ya que la capacidad de imperio tiene características amplias pero delimitadas por los diferentes principios humanitarios.

Coincidentemente a la política criminal corresponde seleccionar de los objetivos previstos una estrategia revestida de un programa integral de mecanismos formales e informales, jurídicos y sociales, públicos y privados, la cual lleve a una prevención y reacción oportuna de la concreta delincuencia a la que se le hará frente, teniendo una serie de estrategias, en función del fenómeno criminal del que se trate, estudiando un conjunto de principios, así como recursos humanos y materiales, la determinación de los objetivos y estrategias como un conjunto para atender al tipo de delincuencia, estando condicionado por decisiones políticas, regida por ciertos valores concretos, preocupando así por su contenido en aspectos normativos, de manera más común se puede delimitar como la petición que hace la sociedad hacia el estado y la forma en que será alcanzada, condicionando por un nivel social de la que emana dicha criminalidad, tiene una significación general por los límites permisivos y prohibidos en una claridad social, teniendo la ejemplificación de tolerancia hacia la conducta

desviada y su soporte social o una emergente reacción de la misma, ya que la sociedad otorga la permisión del modelo social en que se encuentra, contemplando y aceptando las desviaciones de ella concebidas, así como alternativas para erradicarlas, de aspecto similar la adhesión de la misma a una adopción de una política criminal nueva (en sus características conductuales) cuando la desviación conductual ya es socialmente inaceptable y se toma o exige un nuevo modelo.

Se concluye en la evaluación de la eficacia de la política criminal adoptada o insertada, si funciona o no, si es suficientemente eficaz para contener el fenómeno delictivo (o su reacción ante ella), constatando así a los medios utilizados para la obtención del fin preventivo (y reaccionario), siendo verificables, al contener una falla o falta de cumplimiento en su estructura o nulos objetivos propuestos, hay un aspecto emergente analizable, siendo necesario el realizar una corrección, modificación o adopción de una eficiente o nueva política criminal, emanando de ella una implementación de teoría delictiva para concebir un nuevo tipo de prevención o los mecanismos utilizables para hacer efectiva a esta, se debe considerar los componentes (permanentemente) culturales, históricos, éticos y demás valorativos sociales que añaden un cambio en el derecho positivo mexicano, otorgando así una legitimidad necesaria de los medios adoptados en el modo constitucional, recordamos que adquiere contornos específicos gracias a ello y a la delincuencia prevenible o reaccionable del que se trata, considerando de manera parcial un contexto social, jurídico, filosófico (en cantidad admitida) y legislativo.

Como un agregado a la misma evaluación tenemos al maestro en Políticas Públicas; Eugenio Lahera Parada, ofreciendo un listado de objetivos, los cuales magnifican la necesidad latente de evaluar una política pública determinada y es el siguiente:

- “Lo que puede medirse, se hace
- Si no se miden los resultados, estos no pueden diferenciarse de los fracasos.

- Si los éxitos no son visibles, no pueden premiarse.
- Si los éxitos no pueden premiarse, es probable que se premien los fracasos.
- Si los éxitos no son visibles, no se puede aprender de ellos.
- Si no se reconocen los fracasos, no se pueden corregir.
- Si se puede mostrar resultados, es posible obtener apoyo público.”<sup>39</sup>

Si se consideran los lineamientos anteriores como un silogismo político - jurídico para una reflexión adecuada, la evaluación de la política criminal aplicable contiene una carga considerable en cuanto a su objetivo y el cumulo dinámico que adopta el mismo o en un concepto tácito; se modifica, las diferentes características en cuanto a nuestra sociedad obligan a delimitar los aspectos democráticos, el doctor en derecho; Manuel Vidaurri Arréchiga, menciona estas características delimitadoras:

- “La población vive bajo normas previamente establecidas.
- Se respetan los derechos humanos.
- Impera la ley y se establece la noción de igualdad ante la misma.
- Se reconoce y respeta la división de poderes.
- Independencia de los jueces.
- La actuación del poder público tiene límites legales.
- No hay impunidad “<sup>40</sup>

Tales características contemplan una especificidad del estado mexicano, el cual integra de manera parcial las características esenciales de la política criminal

---

<sup>39</sup> LAHERA PARADA, Eugenio, Introducción a las políticas públicas, Fondo de Cultura Económica, Chile, 2004, pág. 271.

<sup>40</sup> VIDAURRI ARRÉCHIGA, Manuel, Bases generales de criminología y política criminal, Oxford, México, 2015, pág. 272.

mexicana, reincidiendo en la aportación conforme a derechos humanos, a pesar de contener un supuesto humanizador también delimita la capacidad de imperio hacia la sociedad pero de manera diversa, indirectamente atenta contra las costumbres o tradiciones, “tirando por la borda” uno de los pilares fundamentales; la sociedad y sus características.

En cuestiones evaluatorias en la planeación y sus ejes modificadores, se tienen muchos aspectos racionales e inclusive electorales, trayendo consigo modificadores que contienen una tendencia fallida desde su concepción, sea por darle una motivación libertaria, sancionadora con rudeza e inclusive hacia la idea humanitaria teórica y su falta de aplicación, en este sentido es por la valoración social, se necesita establecer estos puntos creacionistas apelando al uso racional del Derecho Penal, los fines realistas de la pena y un correcto ideal sancionador.

## CAPITULO III.

### TEORÍA LEGISLATIVA EN LA POLÍTICA CRIMINAL MEXICANA

#### 3.1 Internacional

En la técnica legislativa nacional e internacional se tienen diversos supuestos o posturas derivantes en la creación de diversos tratados, leyes, códigos, reglamentos, etc., entre los que fueron revisados conforme una política criminal necesaria para el Estado mexicano, añadiré un pequeño resumen o introducción al ordenamiento estudiado, para seguir con el artículo, conteniente de una debilidad legislativa, añadiendo repercusiones en la legislación mexicana o que por ende contiene contrariedades que corrompen al derecho positivo mexicano, siendo éstas las más importantes en los ámbitos Internacional y Local.

#### **Declaración Universal de los derechos humanos**

Los derechos humanos provienen de una búsqueda consiente de una reintegración y readecuación de los estados después de los conflictos bélicos ocurridos, protegiendo al humano, por un ente de derecho internacional y nacional, enfatizando a la dignidad humana, la igualdad, progreso social y fraternización por parte de los ciudadanos de los estados firmantes, reflejándose los derechos esenciales del hombre, mediante la referencia al aspecto luminista o iluminista, que tenía como prioridad la búsqueda de derechos que el Estado o imperio otorgara, así como su emisión y protección de los ahora derechos humanos. Considerando que los mismos tienen una idea eurocentrista plena, se ha entrado en controversia su vigencia, como el preámbulo, manifestando lo siguiente: “y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados

bajo su jurisdicción.<sup>41</sup>, desconociendo completamente las tradiciones y costumbres de las que los estados firmantes contienen, manifestando que tienen que adecuarse a lo establecido, violentando la pluriculturalidad de los Estados, desde este momento es como vemos en qué manera se afectó a la política criminal del Estado mexicano, al no dejar que progresara a su ritmo, siendo que la circunstancia bélica no ocurriera en Latinoamérica, sino en Europa, he por ello su contradicción y daño penal. En el artículo tercero tenemos otro detalle el cual versa de la siguiente manera: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”<sup>42</sup>, ¿Qué ocurre en este supuesto?, bueno, se ha mencionado la corriente eurocentrista, pero también la constante necesidad de reforma por cuestiones temporales, ya que se tienen posturas en que la reciente creación de derechos se ha omitido en cuestión de equidad, sino que se ha modificado por cuestiones de posturas políticas e ideológicas, provocando con ello una interpretación social acorde a intereses.

Como otro supuesto tenemos la fragilidad conceptual conteniente, en el artículo séptimo tenemos la prueba fehaciente de la superación y necesidad de reformar los derechos humanos, hacerlos más precisos: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”<sup>43</sup>, no tiene una clara idea, deja todo a la maquinaria penal, no funciona, otorga tratos favorables a personas privadas de su libertad, imputados, y en la actualidad provoca la victimización falsa y creación de falsas denuncias, completamente superada la declaración en temas tan delicados pero válidos, por ello la maquinaria penal mexicana está varada, como ejemplo también se encuentra el artículo décimo primero, primer apartado: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”<sup>44</sup>,

---

<sup>41</sup> Declaración Universal de los derechos humanos

<sup>42</sup> Ídem.

<sup>43</sup> Ídem.

<sup>44</sup> Ídem

de nueva manera se muestra esa falla por la desactualización de los derechos humanos, ya que gracias a este apartado es como se da una vulneración a la presunción de inocencia, teniendo como ejemplo los hechos acontecidos en España, Argentina y recientemente México, donde las falsas denuncias han provocado un mal aprovechamiento de los derechos humanos, ya que la mayoría de acciones es considerado una vulneración a los mismos, denigrando y contrariando con estas acciones también al artículo décimo segundo: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”<sup>45</sup>, irónicamente no solo es corrupta por los ciudadanos, sino por los mismos medios de comunicación, al publicar los datos del imputado y revictimizando a las víctimas, gracias al poder conferido en esta declaración, y en la misma legislación, así como que también entra en relación con el artículo décimo noveno, el cual dice lo siguiente: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”<sup>46</sup>, en la maquinaria penal hay un supuesto actual, en la que toda difusión de postura contraria a los pensamientos contrarios de otros individuos, son considerados como un acto discriminatorio o racista, gracias a las nacientes ideologías que entran en conflicto, se suma la superada manifestación de este artículo. En los mismos derechos entra una decisión impuesta, ya que vulneran el principio de no intervención, el cual se ve manifestado en el artículo vigésimo sexto, en su segundo apartado: “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el

---

<sup>45</sup> Declaración Universal de los derechos humanos.

<sup>46</sup> Ídem.

mantenimiento de la paz.<sup>47</sup>, con este apartado limitan a la política criminal mexicana, ya que al no otorgar esa libertad de educación al imponer esta normatividad aunque se encuentre superada, es retroceder en su característica de prevención, ya que está otorgando una corrupción al avance legal con este vacío normativo, inutilizando a la política criminal. Una ironía de la declaración, se encuentra contenida en el artículo vigésimo noveno, en su tercer apartado: “Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.<sup>48</sup>, contiene una superación tan abierta, como el caso del sistema penitenciario, en el sistema procesal penal, en el uso de los grupos “vulnerables”, en búsqueda de un beneficio que no contiene una argumentación válida total, dañando este artículo en su uso benéfico de ciertos sectores, ya no a un plano universal, se necesita actualizar, ha provocado un abuso a la maquinaria penal y su ineficacia. Como último supuesto tenemos el artículo trigésimo, manifestando lo siguiente: “Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”<sup>49</sup>, la maquinaria penal se ve dañada gracias a estas contrariedades, discriminación positiva, ideologías de género, causas no contempladas de las naciones tercermundistas, falta de percepción costumbrista, no otorga sanciones claras, hace diversas distinciones implícitas, sus mecanismos son risibles, y su falta de actualización.

### **Convención Americana sobre derechos humanos**

La presente convención como extensión de los derechos humanos llega a consolidar en este continente un régimen legislativo mediante del uso de lineamientos que contienen una directriz de Estados garantes, siendo partícipes

---

<sup>47</sup> Declaración Universal de los derechos humanos.

<sup>48</sup> Ídem.

<sup>49</sup> Ídem.

en la delimitación normativa como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, iniciemos con este lineamiento: “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”<sup>50</sup>, de igual manera, tiene un contenido de ideología eurocentrista, perjudicándose más por el hecho de que es una versión americana, en la actualidad de hace caso omiso de las posturas conforme a las ideologías, el aprovechamiento de la maquinaria penal en favor del delincuente y de los “grupos vulnerables” que invocan estos derechos para su beneficio y censurando la opinión de los demás individuos. No me enfocaré más en este apartado, solamente mencionaré los artículos que tienen similitudes con la Declaración universal, ya que al igual que esta, tienen una limitante hacia la maquinaria penal del estado mexicano, como ejemplo tenemos al artículo quinto en su apartado segundo: “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano”<sup>51</sup>, el siguiente apartado limita al sistema penitenciario, ya que menciona el término “dignidad” el cual es un término subjetivo la persona privada de la libertad aprovecha tal subjetividad, además de dotar irónicamente de derechos a personas que en la mayoría de las situaciones no les importó vulnerar o violentar los de otros, así como la falta de actualización de la misma en el mismo artículo pero en el apartado sexto: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”<sup>52</sup>, he aquí la manifestación más acorde de la superación de estos lineamientos, conformada como tal en supuestos que no tienen una estructuración compleja, sino como simples buenas intenciones, la readaptación es un aspecto fallido y la reinserción otorgó y otorga a la maquinaria penal, así como a la política criminal una dirección errónea, como último ejemplo

---

<sup>50</sup> Convención Americana sobre derechos humanos.

<sup>51</sup> Ídem.

<sup>52</sup> Ídem.

en este tema tenemos el vertido en el artículo sexto, en su apartado segundo, en su último párrafo: “El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso”<sup>53</sup>, se malinterpreta, en tenor de la simulación por parte de la persona privada de la libertad. En el artículo décimo tercero, podemos ver las causas del abuso de los derechos limitados hacia la política criminal mexicana: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.”<sup>54</sup>, de manera práctica y sin hacer uso de repetición delimitare en manera general los aspectos que violenta este artículo, primeramente no contempla de ningún modo la prevención primaria, la cual no asegura el Estado en una forma segura, prefiere la prevención secundaria para ello, no contempla la línea delgada de la legalidad e ilegalidad del periodismo y sus consecuencias tanto al delincuente como a la víctima, así como su hubiere algún daño procedimental derivado, tiene una desactualización ya que incita a una confrontación social por choque de culturas,

---

<sup>53</sup> Convención Americana sobre derechos humanos.

<sup>54</sup> Ídem.

tradiciones e ideologías. Un aspecto controvertido es acerca de la igualdad ante la ley a consecuencia de actos delictivos y sus siguientes derechos que manifiestan a lo largo de los procesos penales y penitenciarios, pero aquí se limita sin contar la decisión del Estado o del correspondiente ejercicio legislativo, en el artículo vigésimo cuarto: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”<sup>55</sup>, contempla a todos, incluyendo a los delincuentes y a su punición respectiva, obstaculiza el ejercicio y desarrollo de la ley, de la política criminal.

### **Convención sobre los derechos del niño**

Como mención, existe una teoría legislativa que contiene todas las especificaciones procedimentales, respeto al derecho internacional y coherencia legal, quedando sorprendido por tal redacción jurídica y realismo en ella, aunque como toda regulación internacional tiene que ser actualizada, ejemplo de una norma que respeta los principios internacionales del derecho.

### **3.2 Mexicana**

Ya con conciencia de los puntos a estudio, así como el respectivo comentario, entramos en la aplicación legislativa local, el cual de igual manera es conteniente de diversos problemas en cuanto a la política criminal, aunado a ello debo considerar aquellos que se centran en los pilares de la política criminal, solo aquellos que contienen una especialización penal, siendo los siguientes:

### **Código Penal Federal**

Las características de la política criminal se ven delimitadas por la rigidez, funcionamiento y debilidad legislativa del que pueden ser parte, en ese supuesto

---

<sup>55</sup> Convención Americana sobre derechos humanos.

es como el artículo vigésimo primero: “Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.”<sup>56</sup>, siendo uno de los factores determinantes de la debilidad de cierta norma, por la tolerancia al reincidente, siendo la temporalidad de diez años para concederle una calidad de “delincuente habitual”, se tendría que reducir el tiempo ya que ahí se tiene la razón de la comisión de nuevos delitos. En el supuesto de la limitación para evitar la reincidencia es como vemos al artículo vigésimo séptimo en su párrafo segundo y tercero: “La semilibertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora”<sup>57</sup>, tiene que ser limitado, aunque la naturaleza del delito no fuere mayor, así como la paradoja acerca de la opción de prestación en instituciones públicas educativas, provoca una contravención, ya que el delincuente tiene que devolver a la sociedad lo provocado con su daño realizado, a lo cual no se interpretaría de manera amplia la solución de educar a personas, tiene que ser en otros supuestos, como de asistencia social, hace ver débil al sistema penal y su facultad de retribución al afectado con la conducta

---

<sup>56</sup> Código Penal Federal

<sup>57</sup> Ídem.

delictiva. En el artículo trigésimo, apartado Séptimo solamente tiene una de las fallas tan continuas en el código penal, el cual provocaría con ello y provoca la reincidencia del delincuente: “La disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición, cuando el delito se cometa por servidores públicos.”<sup>58</sup>, se muestra la continua debilidad legislativa por intereses particulares, ya que lo hacen a consideración de una punibilidad mínima, también el ámbito periodístico se hace presente el siguiente supuesto del artículo quincuagésimo primero, párrafo tercero; “Cuando se cometa un delito doloso en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.”<sup>59</sup>, se denota la falta de claridad legislativa, así como la creación de un ente o filtro necesario para la delimitación de la información y evitar la creación de una justicia social por mano propia, en ocasiones recientes ha generado mucho daño a la víctima, delincuente y funcionarios públicos. En el artículo octogésimo cuarto se menciona la libertad preparatoria a la persona privada de su libertad, la cual tiene como prioridad el haber cumplido tres quintas partes de su pena, siendo ridículo por el hecho de atenuar una pena por comportamientos penitenciarios y derechos, los cuales deberían ser limitados: “Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos (...)”<sup>60</sup>, inclusive ser más agresivos, como en este supuesto, debiendo ser a 4/5 partes, ya que eso provoca que se tenga un respeto al imperio de la ley y no ser una simple reclusión que se vulnera con características humanitarias, el código penal federal está lleno de estas atenuantes, los cuales son un factor de que no se respete la norma, como en el caso de la condena

---

<sup>58</sup> Código Penal Federal.

<sup>59</sup> Ídem.

<sup>60</sup> Ídem.

condicional en el artículo nonagésimo inciso a), y que dice “a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;”<sup>61</sup>, me atenderé al hecho de generalizar esta característica, ya que todas las condicionantes reduccionistas tienen que ser mínimas, ya que pueden reintegrarse a la sociedad los individuos que no están tan maniatados, o que realmente saben lo que sería volver a la institución penitenciaria, siendo un factor primordial para ello, así como para evitar la corrupción se tiene el artículo centésimo quincuagésimo: “Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión, o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, se aumentarán hasta veinte años de prisión.”<sup>62</sup>, se tiene un ejemplo de necesidad de endurecimiento de la pena, ya que esto es uno de los inconvenientes que dañan la maquinaria penal, peor aún al cumplimiento de la política criminal, como un supuesto de debilidad legislativa tenemos a los delitos con una finalidad sexual y su penalidad tan miserable, ocasionando una reincidencia del delito, así como su vulneración y falta de atención a las víctimas del mismo, como ejemplo tenemos al artículo centésimo nonagésimo noveno, septies “- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.<sup>63</sup>, este como ejemplo es importante, ya que su poca penalidad provoca otros delitos y su clara debilidad legislativa. Una incidencia importante es acerca de la privación ilegal de la libertad, ya que en el Código en estudio

---

<sup>61</sup> Código Penal Federal.

<sup>62</sup> Ídem.

<sup>63</sup> Ídem.

delimita una penalidad sumamente baja, la cual provoca actos concatenados por la misma debilidad legislativa, en el artículo tricentésimo sexagésimo cuarto se manifiesta lo dicho con anterioridad: “Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa: I.- Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día. La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.”<sup>64</sup>, siendo certeros este tipo de penas hace que la maquinaria penal sea mínima y siendo participe de diversos delitos más agravados, en la ley penal se tienen diversas conductas que tienen que ser endurecidas, ahora proseguiremos a la siguiente ley, siendo de los pilares por su especificidad.

### **Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Siendo una de las leyes que se dieron en el sexenio del entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa, se dio en una forma tan amplia y precisa, ahora fundamental en nuestra normatividad, solo tomando en cuenta la falla que tiene en la misma ley; la reincidencia delictual, no siendo particular de esta ley, sino de diversas mencionadas, como por ejemplo en el artículo décimo octavo: “A todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal, desde

---

<sup>64</sup> Código Penal Federal.

un plazo igual al de la pena de prisión que se le imponga por el delito en que incurrió hasta la inhabilitación definitiva.

Cualquier otro servidor público quedará inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal hasta por un plazo igual al de la pena de prisión que se imponga. Dicha inhabilitación correrá a partir de que concluya la pena de prisión.”<sup>65</sup>, siendo partícipe de la fractura que puede ocasionar en la reincidencia gracias a la flexibilidad de este artículo, así como la continua facultad que se le otorga a la víctima de tomar justicia por mano propia, por venganza o terror fundado, tal como de manera implícita lo menciona el artículo trigésimo segundo en su apartado décimo segundo: “Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo”<sup>66</sup>, tal omisión hace que la maquinaria penal quede en un último plano, otorgando un supuesto que sí es estudiado con detenimiento no solo se refiere a una visualización en proceso o antes de él, significa un peligro irónicamente para el delincuente, si la víctima busca más información de él, en caso de no tener el desarrollo penal adecuado a criterio de la víctima, tiene que ser más específico en este tipo de supuestos abiertos.

### **Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.**

Esta ley es controversial en un solo supuesto que se encuentra representado por manera mayor en diversos aspectos, de los cuales los delincuentes, imputados, personas privadas de su libertad, aprovechan, como lo mencione a lo largo de esta investigación, se tiene una corroboración legal, inmerso en el artículo sexto, apartado quinto: “Perspectiva de género: En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se

---

<sup>65</sup> Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>66</sup> Ídem.

deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad.<sup>67</sup>, para evitar la polémica que este artículo menciona solo diré la siguiente pregunta ¿mediante que principios o quien es el o la encargada de delimitar esto?, me refiero en teoría de que si bien corresponde a la autoridad, ¿Quién define la intensidad del mismo si este fuere provocado en hombres o mujeres?, ¿Qué pasaría si una mujer lo denomina tortura y fuere autoaplicado al tener conocimiento de su fisionomía?, un aspecto delicado y de doble filo. A costa del artículo anterior es como sale a la luz otro supuesto que en la actualidad puede determinar diversos aspectos que no pueden ser clarificados de manera simple, tenemos una debilidad legislativa en el artículo vigésimo noveno, de nueva cuenta provocando la reincidencia por la falta de endurecimiento de la pena y su debilidad actual: “Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa”<sup>68</sup>, caso curioso ya que en la mayoría de delitos contra servidores públicos la debilidad legislativa está presente, siendo factor para la comisión del delito por su debilidad punitiva, tiene que modificarse la pena y aumentarse.

### **Ley Nacional de Ejecución Penal**

En esta ley como su temática central está comprendida la persona privada de su libertad, conteniente de sus derechos, los cuales están delimitados por los derechos humanos, pero de igual manera se tienen artículos que contienen puntos específicos de los que ya fueron nombrados con anterioridad; la reducción de la pena, beneficios penitenciarios, así como el trato humanitario del que tiene

---

<sup>67</sup> Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

<sup>68</sup> Ídem.

que gozar la persona de la libertad, la disponibilidad de medidas de retribución a la sociedad o a la víctima, siendo controversial el hecho de que contiene algunas opciones como la negativa de una instrucción laboral por considerar la persona privada de su libertad algo “indigno”, siendo imperante el beneficio de tener una vida en sociedad asegurada cuando salgan de la institución penitenciaria, así como beneficios de uso de diversos aparatos electrónicos o por ende de amonestaciones primas antes de llegar a la sanción disciplinaria, actos provenientes de una idea lumínica o humanitaria, concibiendo con ello una debilidad legislativa plena y un descontento social, la cual ve a la política criminal como ineficiente y risible por los beneficios hacia aquellos que dañaron a la sociedad.

### **Código Penal de la Ciudad de México**

Como pasa en el ámbito federal, la Ciudad de México tiene su normatividad penal, la cual tiene puntos que llegan a cierta controversia, no tan distintos a la normatividad federal, como la necesidad de reformar diversos aspectos por los hechos acontecidos, mencionando como ejemplo al artículo décimo segundo:” (Validez personal y edad penal). Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad.<sup>69</sup>, debiendo actualizarse por la disminución de la edad delictiva e inserción delincinencial, además del tratamiento en libertad de imputables, del trabajo en favor de la humanidad, de la semilibertad, reducción de la pena, atenuantes, y demás aplicativos en beneficio de los imputados, siendo una situación de las que tiene que reformarse y endurecerse la ley conforme a las penas, como por ejemplo en los delitos de índole sexual como por ejemplo el artículo centésimo octogésimo noveno, en sus tres fracciones: “Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que: I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual; II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con

---

<sup>69</sup> Código Penal de la Ciudad de México

otra o le facilite los medios para que se prostituya; o III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos<sup>70</sup>, muy controversial en la actualidad, para beneficio de una no reincidencia, así que no tocaremos de nuevo esos temas ya que son de naturaleza debatible y por ende necesarios en la debilidad legislativa que ha provocado diversos actos delictivos. Una característica de es acerca de la privación de derechos, destitución e inhabilitación para el desempeño de cargos, comisiones o empleos, en el artículo quincuagésimo sexto, párrafo cuarto versa de la siguiente manera: "La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos."<sup>71</sup>, siendo necesario el derogarse este apartado o tomarse como requisito para ser funcionario el no tener antecedentes de este tipo, para dignificar el cargo y evitar corrupción dentro de la Institución Penitenciaria.

### **Ley de Justicia para adolescentes para la Ciudad de México.**

La siguiente ley tiene diferentes puntos para la delimitación de delitos en sus consecuentes rangos de edad, siendo la esencia de la falla en la política criminal la realización de diversos estudios médicos o de la praxis, para delimitar como primera fuente los factores que influyen para ser físicamente un adulto, ya que ha venido cambiando a lo largo de los años la fisionomía del ser humano, a niveles de considerar la siguiente ley como necesaria para no juzgarles como adultos a pesar de tener la consideración mental de realizar la acción por cuestiones de índole social o familiar, ya que este pudiere ser un detonante para la realización de la acción delictiva, un tema particular es la especialización para poder juzgar o ser participe en este sistema es la acreditación de conocimiento del mismo, pero como podemos ver artículo décimo segundo bis: "Las instituciones policiales incorporarán dentro de sus programas de formación y

---

<sup>70</sup> Código Penal de la Ciudad de México.

<sup>71</sup> Ídem.

profesionalización, los estudios necesarios para que los agentes de la policía de investigación especializada en adolescentes cuenten con los conocimientos relativos a los objetivos y contenidos de la presente ley, a la Convención de los Derechos del Niño, a los derechos humanos y a los fenómenos criminológicos asociados a la ocurrencia de hechos tipificados como delitos y sus integrantes deberán estar especialmente capacitados para trabajar con adolescentes."<sup>72</sup>, siendo necesaria una simple acreditación, la cual deriva a malentendidos al respecto del conocimiento pleno, mencionando caracteres pedagógicos del sistema, como el artículo décimo sexto menciona: "El proceso tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos a efecto de determinar si existe responsabilidad del adolescente en los mismos, para proteger al inocente o, según el caso, sujetarlo a una medida con el objeto de que asuma su responsabilidad y repare el daño, cumpliendo una función constructiva para la sociedad, respetando en todo momento el carácter pedagógico del sistema."<sup>73</sup>, siendo una característica inservible para juzgar a un adolescente, concibiendo la entrada a una suposición plena, como último punto tenemos a la sensibilización del juez de control, versando de la siguiente manera en el artículo décimo séptimo, apartado III, inciso e): "A los Jueces de ejecución especializados corresponde: Visitar los centros de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes por lo menos una vez al mes"<sup>74</sup>, ¿en búsqueda de sensibilizar a los jueces?, este apartado es ilógico, demerita la acción de imparcialidad de los jueces, así como quitar al estado la facultad de la política criminal de la acción preventiva primaria.

De diversas maneras las prácticas legislativas han delimitado las cuestiones correspondientes a la política criminal, pero como ha sido comprendido en esta sección, se debe a la falta de realidad y persistencia de la suposición en diversas legislaciones, teniendo claro que la práctica política es uno de los factores implícitos en ella, se desarrolló en la legislación internacional y se comprobó en el estudio de las principales leyes rectoras en el ámbito Federal y Local (ámbito

---

<sup>72</sup> Ley de justicia para Adolescentes de la Ciudad de México.

<sup>73</sup> Ídem.

<sup>74</sup> Ídem.

penal), viendo sus carencias y necesidades urgentes para una creación legislativa idónea.

## CAPITULO IV.

### PROBLEMAS ACTUALES Y CREACIÓN DE UNA POLÍTICA CRIMINAL CONFORME A CARACTERÍSTICAS LATINOAMERICANAS.

#### 4.1 Problemas

##### **Modelos aplicados de la política criminal mexicana (2006 – 2019)**

Iniciaré en respectivo orden cronológico este estudio o análisis de las políticas adaptadas por cada mandatario en turno respectivo, omitiendo en todo caso la postura política imperante que pudiere resaltar para una correcta expresión demostrativa, siendo responsable de ello la tendiente y el fin del discurso político de cada política criminal aplicada, en tenor de una investigación confiable y la información sea conteniente de legitimidad y no adhesiva de alguna postura o ideología.

El factor común en las decisiones del gobierno vigente, así como su cuestionamiento, reside en las políticas públicas, siendo analizadas por las corrientes y posturas ideológicas de las que son poseedores los individuos políticos, teniendo la responsabilidad del diseño, análisis, gestión, evaluación, promoción y difusión de ello. De manera análoga tenemos a los investigadores normativos, responsables en una variable teórica de vigilar en ardua búsqueda de detalles o delimitar un visto bueno hacia la política publicitada por parte de su contraparte práctica, conteniente de condicionantes sociales, necesarias para legitimar la realización e implementación del mismo, caso contrario y fuere omitido su respectivo análisis, da inicio a una serie de cuestionamientos continuos, mayoritariamente hacia el bienestar social, siendo faltante de aspectos de bienestar común, factores que serán analizados con fundamento en la temporalidad, efectividad, presupuesto económico, pluralidad, entre otros supuestos únicos en este.

Caso curioso es el sentido de búsqueda en bienestar social, siendo que las políticas públicas son contenientes del derecho oficial, cuando en México el

derecho gira alrededor de tres temas; la publicidad jurídica, ineficacia del derecho y el sometimiento absoluto a una autoridad, irónicamente su actitud recae específicamente en buscar el derecho para lograr un bienestar social, entiendo con ello una muestra de libertinaje o en supuesto diverso el atropellamiento de sus derechos, aunque tenemos latente el sentimiento independentista frente al mismo derecho oficial, en forma de la clásica rebeldía, en virtud de establecer o conseguir un amplio derecho en el mejor de los escenarios e incluyendo la posibilidad de erradicar un derecho positivo mexicano, circunstancias que nos atañen y en diversas formas dañan el derecho con visión histórica o en uso del presentismo nos obligaren a mejorar e innovar al derecho mexicano, conociendo estos puntos podemos iniciar con las características primarias de cada política criminal aplicada.

Primeramente, como característica sumamente conocida tenemos al desplazamiento de control territorial, al Estado en proceso continuo de convertirse en Estado fallido, de manera lenta y silente, comprendido y asimilado por sus ciudadanos, de manera secundaria se encuentra la atribución del uso de la fuerza legítima, pérdida de autoridad de los responsables, insatisfacción de las demandas sociales y continuo cuestionamiento de la normatividad aplicable, representando en la práctica el llamado “quiebre” o destrucción del contrato social, concibiendo el desconocimiento del marco legal. Ante lo anterior tenemos la política criminal aplicada de Felipe Calderón Hinojosa, en el periodo comprendido del 2006 – 2012, con la llamada “Guerra contra el narcotráfico”, reflejando las deficiencias de una política mal implementada a razón de factores lógicos, como la ubicación del mayor consumidor de drogas y siendo este el comprador por excelencia a nivel mundial, siendo factor inoperante la regulación de este mercado en nuestro país, trayendo como daño colateral el crecimiento de pasar del narcotráfico a delincuencia organizada. Al asegurar rutas de tráfico, carreteras y puntos de cruce fronterizo, aumento de la violencia y apropiamiento de empresas lícitas en comunidades, adoptando la sociedad la percepción que era territorio de crimen organizado, desconociendo las leyes aplicables e inclusive a la autoridad. Como primer punto, se sustentó el reducir la acción del

crimen organizado mediante el fortalecimiento de la autoridad del Estado, carencia en el campo de la fuerza pública, siendo aplicada en las policías estatales y municipales. En la teoría fue aplicable una nueva policía federal, dotada de capacidades técnicas y operativas, tecnología para combatir a la delincuencia, aplicando exámenes de control de confianza y proporcionando nuevo armamento, apostando por las reformas de fondo, siendo una maravilla teórica, lamentablemente decidió extender los nombramientos de en Seguridad Pública, siendo la continuidad el estandarte, tanto en la Procuraduría General de la República como en la Secretaría de Seguridad Publica, siendo responsables de la anterior administración (Medina Mora y Genaro García Luna), teniendo como inconveniente lo ajeno a un modernización integral de la seguridad pública, continuando reaciamente con su labor anterior y las deficiencias implicadas.

De los 8,600 reclutados, solo 1020 habían causado alta inmediata, a pesar de que su perfil era de egresados universitarios o estudios truncos de licenciatura, además de ser una mínima parte necesaria con 9.54% ante 314 mil 264 elementos en activo, obligando a distribuir su nueva fuerza en el ámbito nacional, totalmente tenía la inteligencia de las nuevas tecnologías para una labor a gran escala nacional. Un punto latente es respecto a los policías corruptos encontrándose dentro de ese 95% neto, manifestando el ejecutivo que no contaba con ese porcentaje para su fin, esa nueva, deficiente e insuficiente fuerza policial en búsqueda de cumplir su cometido, otra carencia fue el no mostrar interés de trabajar con las víctimas del delito, ni acercamiento del aparato de seguridad y procuración de justicia, siendo más perjudicial e ilegítimando su labor.

Ante la gran falla que representaba este modelo policial aplicado se optó por políticas distractoras dignificando la ineficiencia de la política criminal tomada hasta ese entonces, siendo la recuperación de espacios, “Escuela Segura” e instalación de clínicas de rehabilitación para adictos, como última oportunidad. Su política criminal fue errónea por simple razón, teniendo puntos validables que serán delimitados con posterioridad.

En el periodo 2012 a 2018 la política criminal aplicada por Enrique Peña Nieto, mostraba una idea militarizante, manteniendo al ejército en las calles, apoyando a las autoridades civiles, mandos únicos e inclusive al nacimiento de una gendarmería nacional de origen militar con tareas policiales, teniendo una postura clara de no legalización de las drogas; principal problema antiguo y latente, radicando el problema en la debilidad de las instituciones. Su desarrollo atropelló los derechos humanos, ocasionando que los ciudadanos demandaran el imperio de la legalidad y la búsqueda de justicia, como resultado las autoridades federales policiales y militares mantuvieron un crecimiento pronunciado en la quejas violatorias de derechos e incluyendo la multiplicación de recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, reflejo del daño colateral ocasionado por esta medida, como estandarte relució el rezago en la certificación policial, el nivel de confianza llegando a 40% como máximo y un mínimo absoluto. Continuo con un modelo reactivo, las fuerzas armadas estarían en las calles mientras que no se contara con una fuerza policial apta y probada, ocultando el paradigma legitimador del uso de la fuerza castrense, olvidando con ello la necesaria prevención primaria, se utilizó la vía del derecho penal autoritario y anti garantista, disfrazado de reacción inmediata, aplicado de forma indiscriminada por policías y militares, cárceles atestadas, desprecio a la prevención e inclusión social y a la participación ciudadana. Su discurso de unificar a la policía garantizaría seguridad comunitaria, discurso recordado e ilegitimado cuando el 55% de los agentes sometidos a exámenes reprobaron los exámenes de confianza, a pesar del resultado se confió que los cuerpos policiales sin honrados, volviendo a repetir el error de la administración pasada. Su deficiencia emanaba de su formación con criterios militarizados. Una característica reflejada de la política Calderonista, era criminalizar a los consumidores de drogas, repitiendo el aquelarre y la ejemplificación de la contradicción; el comportamiento de las fuerzas armadas, el secretario de defensa; Salvador Cienfuegos emitió un discurso aceptando que las fuerzas armadas “no fueron educadas para detener delincuentes”, contradiciendo la petición siempre socorrida para exculparse de su ineficiencia, la tan necesitada

“legitimación y regulación legal”, para su permanencia en las calles, siendo realistas esta ineficacia radicaba en la nula preparación de las fuerzas castrenses para combatir la criminalidad sin violentar los derechos humanos.

Como pudo apreciarse se mostraron sus principales políticas y entre ellos los diversos factores que propiciaron su ineficacia, en el actual modelo político se ha considerado una valoración de un modelo “humanista”, conformado de una confianza en el ciudadano y el continuo respeto a los derechos humanos, aunque de igual manera ha resultado altamente ineficiente por las acciones tomadas por el actual mandatario Andrés Manuel López Obrador, remarcando que solo ha pasado un año completo para poder determinar un juicio final, emitiendo una manifestación parcial.

En los textos desarrollados vimos las diversas políticas criminales o mejor especificado sus puntos fallidos, ante ello y en tenor de una explicación apartidista o en virtud de un correcto desarrollo, a continuación, se entregará una breve justificación o puntos valorativos de cada política criminal. La justificación acerca de la reestructuración de una policía federal deteriorada, era el aumentar y corregir la incompatibilidad en las capacidades operativas, adherida a las capacidades técnicas, dotándose de tecnología avanzada para tener una correcta batalla contra la delincuencia, lamentablemente se confió en la permanencia del viejo sistema, con sus integrantes y responsables caducos, contentos de corrupción e impunidad crítica. A pesar de implementar programas sociales dignificando su mandato, tuvo una ventaja, recuperado espacios tomados por la delincuencia, no siendo solamente una somera reconstrucción de parques, canchas o espacios deportivos. Sino el llamar al voluntariado social a rescatar ello, con la finalidad de ser renovado y posteriormente utilizado por las familias de la comunidad. Se crearon los llamados Centro Nueva Vida para la prevención y el tratamiento de adicciones, un gran acierto.

En el sexenio del entonces mandatario Enrique Peña Nieto, solamente pude tomar una justificación adecuada y conteniente de las características apartidistas

en tenor del desarrollo de la política criminal, radicando en gran parte en la prevención primaria, en la educación, en el establecimiento de escuelas de tiempo completo, en pro de la necesidad educativa latente, implementando más materias humanistas, e incluyendo la consecuencia benéfica hacia el desarrollo del núcleo familiar, siendo de manera colateral una iniciativa indirecta con prevención primaria necesaria.

Como punto necesario menciono la justificación del actual mandato de Andrés Manuel López Obrador, e cual radica en la implementación de un modelo (hasta ahora) humanista, dando a los mandantes la virtud de la duda y otorgando respuesta del argumento contra la capacidad máxima de la imposición del imperio penal, esperemos que otorgue resultados a tendrá que ser valorado por sus errores con posterioridad, tal como ocurriera con Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña nieta.

### **Fallida resocialización del delincuente**

Como fundamento o arquetipo de la reinserción social o resocialización es otorgar una nueva oportunidad a la persona privada de su libertad, eligiendo entre diversas actividades una nueva oportunidad a la persona privada de la libertad, eligiendo entre diversas actividades ejecutables dentro de la Institución Penitenciaria, como característica humana es el cambio continuo, incorporándole sucesivamente a la sociedad, teniendo como deber la reclusión o privación de la libertad, el brindar una oportunidad a la reflexión, enmendando sus acciones, sin caer en la falacia generalizada de convertir o encaminar al sujeto a ser un hombre bueno, siendo francos y basándonos en los resultados sociales puedo delimitar que una reinserción funcional estará basada en las fortalezas de la persona, desarrollando un alto grado de conciencia mediante una acción, desistiendo de “curarlo” mediante las distintas técnicas o creencias de un Consejo Técnico Interdisciplinario que ha sido superado en sus supuestos humanistas rallantes de mediocridad, negando una reinserción efectiva y realista, legitimando las medidas caducas con la urgencia de preservar un sistema legado y con ello su

empleo del ejecutante, ante una demostración de atraso normativo y político, siendo tan deficiente la reinserción social al no realizarse correctamente la persona privada de la libertad, demostrando que el trabajo de prevención, procuración, administración y ejecución de sentencias ha fallado, manifestando el círculo vicioso de salir y reingresar en cierto tiempo a la Institución Penitenciaria. El discurso de la actualidad es aquel que promete que el objetivo de la reinserción es otorgar un individuo reinsertable, saneado y redireccionado, cuando en realidad no se cuenta con medios o acciones para aplicar el respectivo tratamiento que estuviere basado en la naturaleza humana actual, pugnándose por la mea de la convivencia común, pensando en que este fue, es y será parte de colectivo social, siendo carente de las actitudes necesarias para mantener y respetar el contrato social que ha roto en alguna o diversas ocasiones, siendo la búsqueda de una solución la vigencia y prioridad, ello sin llegar a la ironía de recompensarle, al contrario, resarcir el daño al colectivo social “pagando” su deuda derivada de los medios económicos y humanos que fueron o serán invertido en este o cualquier individuo que ingrese a la Institución Penitenciaria, no omitiendo que la pena impuesta es justificada como protección a la sociedad que en cierto momento fuere vulnerada, aprovechando el tiempo en prisión para el tratamiento continuo, con medio y acciones necesarias, además de la tradicional índole educativa, moral espiritual e incluyendo la necesaria adecuación de la característica laboral completa, puramente de beneficio social, en conjunto de una nueva política de asistencia necesaria, si la persona privada de la libertad tuviere familia, pero negando un beneficio igualitario en comparación al colectivo social dañado, que al intentar reducir las diferencias entre la vida en prisión y la vida social activa ha fallado al no otorgar una remuneración social. La naturaleza corrompida del individuo y la tibieza emanada de la clínica criminológica antigua, suponiendo que bastaría el “encontrar” la característica nociva, combatirle y tratarle, siendo tan superados en la realidad al demostrar que son burlados, evadidos o tratados a conveniencia por el individuo “resociable” apartándose de la realidad que este comprenda para reingresar a la vida social. Se otorga peso a la reinserción cuando es solo una reacción, una

mera prevención terciaria, olvidando que se necesita una reestructuración y creación de políticas de prevención primaria efectivas, de ayuda a niños y familiares con problemas profundos, desempleo y educación falta de realismo social, al cuidar que no sea contraria a la agenda política delimitada primordialmente por occidente, he aquí el fracaso de la reinserción social, simple teoría, practica superada mil veces por los individuos asociales, que tienen un conocimiento empírico al obligar a la Institución Penitenciaria de cumplir sus peticiones en virtud de un cumplimiento lineal emanado de un principio errático proveniente de un conjunto creado hace más de 70 años, olvidando la realidad humana y su aprendizaje continuo de la misma.

### **Dirección actual de los Derechos Humanos**

Los derechos humanos son el conjunto de facultades inherentes a la persona, basándose en el reconocimiento de la dignidad de todas las personas y la búsqueda del bien común, apegándose a la verdad objetiva en la promoción de la justicia e igualdad entre hombres o mujeres, sin importar la edad, religión, ocupación, nacionalidad, costumbres, tradiciones, raza, capacidades físicas, entre otras características, haciendo al ser humano multicultural, en consecuencia a lo descrito; ¿es aplicable?, me explico, hay diversas situaciones actuales que debilitan este argumento, al tener una postura caduca ante la evolución del ser humano, como simple referencia se ha puesto lo acontecido en los años noventa y la intervención risible de las naciones unidas y junto a la violación constante de los derechos humanos e inclusive en la actualidad, delimitando controversias acerca de la “protección”, utilidad y contenido vigente en los derechos humanos. El reto más importante de los derechos humanos fue traducir e implementarlos en un modo de vida que impregnara los sectores sociales, políticos, económicos y culturales, sus características son la universalidad, indivisibilidad, indivisibilidad, interdependencia, inalienabilidad, imprescriptibilidad, son inherentes y progresivos, desarrollándose de manera lenta pero dejando a una carencia fatal la legitimación de la universalidad e

incluyendo la naciente duda ante la falta de un discurso completo, acerca de la igualdad y protección de los mismos, hacia los individuos y si estos deben continuar con ese estigma tan enfermizo de creer en el ser humano, en realidad los Estados signantes no creían que constreñiría su conducta, al carecer de un mecanismo para su aplicación e incluyendo la reiterada intervención de occidente en los asuntos de diversos países, quedando su legitimidad cuestionada y poco a poco convirtiéndose en un discurso de imperialismo moral como la arrogancia cultural de antaño, entrando en conflicto, negando las diversas demandas de derechos. Volviendo a la igualdad, todas las personas tenemos particularidades, las cuales nos convierten en individuos sociales pero iguales en dignidad y ejercicio de diversos derechos, con ello toda persona tiene el mismo valor que cualquier otra, alcanzando la igualdad al existir el absoluto respeto por la diferencia, lamentablemente han acontecido hechos en que se ha sobrepasado esta igualdad y se ha dotado en occidente de diversos supuestos enmascarados de igualdad, como pasa en España y su adopción de ideologías que deterioran como ejemplo la presunción de inocencia ante una denuncia falsa o acusaciones en medios de manera injustificada, llevando al género masculino a tener el peso de odio respectivo, siempre siendo culpable aunque este no haya sido dictaminado en tal calidad, cuando este es declarado inocente y se demuestra la denuncia falsa no tiene consecuencias palpables hacia la responsable, ¿Por qué es importante?, bueno, recordemos que todo lo que acontece en occidente es legado hacia el continente americano, gracias a la imposición de la estrecha agenda ideológica a las culturas latinoamericanas especialmente, tachando de violatoria de derechos humanos cuando esta se niega a adherirse a tal agenda, obteniendo como realidad una igualdad teórica y en la práctica una imposición del colectivo rector del momento, que políticamente será siempre aprobado. El punto más delicado es acerca de un punto de importancia prioritaria, consecuencia de afectar al núcleo o corazón de los derechos humanos; la universalidad.

La universalidad prescribe que los derechos humanos son para todas las personas, sin importar las condiciones del lugar que habitan o la situación en que

se encuentren, además de aquellas facultades inherentes a la persona que deben ser reconocidas por el derecho positivo, apareciendo así los derechos fundamentales, dando como resultado una categoría de derechos, evitando una fragmentación normativa, aunque en la práctica la universalidad implica coherencia, es incoherente e imponer condiciones a los diversos estados para aceptar la jurisdicción de estas instituciones sobre nosotros; incluyendo la postura “universal”, que de ello no tiene nada, como ejemplo existe la postura que estos tienen ante las culturas orientales y sus costumbres, así como el desconocimiento de la misma, superficialmente velan por nuevos derechos, aunque en profundidad se ocasionan consecuencias sociales y familiares, como consecuencia de la petición de derechos humanos en una tribu se le emancipará al peticionante de su núcleo social o teniendo que abandonarle, llevándole a una vida de abandono en el mejor de los supuestos al ser negada este individuo. La universalidad pasa por alto el consentimiento, tanto personal como en materia de intervención en defensa de los derechos humanos en aquellos lugares donde la vida humana no está en juego o no tienen lugar abusos físicos, masivos e irreparables, existe una solución que occidente siempre silencia, la mejor forma de solucionar esta dirección unilateral a conveniencia de una agenda política tacita; es proveniente de Asia, consistente en la simpleza de admitir la verdad acerca del ser humano, considerando primeramente lo peor que pueden llegar estos a ser, prepararse y actuar ante ello, en lugar de imaginar lo mejor y sufrir la consecuencia, además de mirar la realidad acerca del discurso inmerso en los derechos humanos; es individualista, no universal o como supuesto realista, es aquel que fue escrito por los vencedores y su imposición final, teniendo como muestra la realidad social, la discrepancia acerca de su principio en torno de la protección otorgada y su característica de imperio eurocentrista, en contraparte la solución otorgada de Singapur e inclusive el mismo Israel, donde se vela por la integridad del hombre, la respuesta ante el compromiso social y su naturaleza errante del ser humano, en eficiencia total, al contrario de seguir velando por la defensa completa de estos derechos humanos nulamente reformados con eficiencia plena del siglo XX, mediante un sistema internacional concebido en

1945, ironía con aroma a naftalina. Se debe de velar por una eficiencia teórica, dejar el interés, los discursos de humanidad que en lugar de otorgar soluciones solo provoca más problemas e ilegítima el discurso de los derechos humanos, reformando y aplicando las estrategias de garantía primarias y secundarias que este contiene para garantizar el bien común que siempre es enunciado, basarse en plenamente en los resultados y no en los buenos deseos, para finalmente aplicar en su totalidad las medidas de reparación integral en la ley nacional e internacional. Compatibilizando el constitucionalismo y los derechos humanos, recordando que los derechos humanos no son sagrados, ni tampoco sus sujetos, ser sujeto de derechos no significa ostentar algún tipo de inviolabilidad divina, sino comprometerse a vivir en una comunidad, omitiendo la actual inflación de derechos, definiendo a cualquier cosa deseable superflua como derecho, suprimiendo esa necesidad de occidente proveniente de años atrás; la de controlar todo y en tenor de su propio interés.

## **4.2 Soluciones**

### **Criterios realistas para afrontar la criminalidad**

La política criminal tiene diversos fines, como se ha visto a lo largo de esta investigación y postulación, tomando como base y ejemplo el modelo adoptado en cada mandato presidencial, desarrollado de manera teórica y aterrizado en la práctica, aunque se manera flagrante se ha omitido un nuevo planteamiento respecto la prevención del delito o de manera final su respuesta ante tal conducta, se ha omitido y provocado la ausencia de lineamientos para la articulación de una política criminal moderna, defendiendo una política criminal tan superada e ilusoria. Se debe hacer frente a la delincuencia, interviniendo con políticas de remoción de oportunidades negativas conductuales, con asistencia al núcleo familiar, conteniente de responsabilidad omitida, la prevención primaria ha sido superada y con respuesta inmediata negativa a presente, o a futuro concreto, siendo el pilar o punto de infección que continúa sin ser extirpado por las políticas criminales, sin dar una respuesta bien fundamentada, tan solo ha

sido atendida la atención secundaria en virtud de favores políticos o en búsqueda del cumplimiento de una promesa demagógica superficial, siguiendo el deprimente sistema educativo que tan solo atiende a fines electorales o de ideologías momentáneas que “gobiernan” o dirigen la realidad presente, dejando de lado el adiestramiento técnico o revitalización de los oficios, dando seria prioridad a la educación tradicional radicada en la educación primaria, secundaria, bachillerato y universidad, desconociendo a la sociedad de recursos limitados o a la de capacidades diferentes, olvidando a la realidad social y capacidades diferentes, olvidando a la realidad social y sus necesidades ante la imposición ideológica, favoreciendo las conductas desviadas como caldo de cultivo y sus consecuencias imperantes. De manera formal se tiende a representar el problema social en la administración pública y en la asistencia social, siendo su “talón de Aquiles” el desarrollo humanitario, basando en los servicios demagógicos que tanta ignorancia social tiene, llena de posturas clasistas, superadas e imaginativas posibles, aumentando las tensiones sociales por el desconocimiento empírico de no saber la situación de la parte social a la que no se pertenece, llevando a la suposición de la reacción ante los servicios específicos del Estado, siendo dañado el estado de bienestar, en lugar de legitimarle con la acción necesaria o en la búsqueda continua basada en la realidad de las clases sociales.

Las políticas educativas están dotadas de ciertas características de control informal que son omitidas en la planeación de políticas públicas, ya que radican en las instituciones educativas, la religión, medios de comunicación, literatura y en la familia, siendo olvidadas ante todas las prevenciones. El individuo adquiere valores, principios, conductas, modos de socialización, teniendo consecuencias directas en la sociedad, como ejemplo del olvido de este supuesto; tenemos la continua condena y repudio hacia la clase social más desfavorecida y el desconocimiento político que en su búsqueda de solución inmediata atenta con la común compensación económica o “ayuda económica”, que en realidad provoca un daño más grave y la continua contaminación de esta sociedad ya infectada. En realidad, la solución es más simple. El reconstruir el puente social

que fuere demolido con el olvido o desconocimiento en la creación de políticas públicas, con una propuesta de reeducación familiar, estudio profundo de estas sociedades, evocar soluciones necesarias con imperio social, así como restablecimiento y unión con el sector social favorecido, logrando cierta unión o tolerancia, dando un beneficio social y económico a corto, largo e inclusive futuro plazo, con una deconstrucción política, el que ha proveído individuos corruptos e infectos, emanados desde el núcleo familiar.

Un punto recurrente es la modificación de la administración de justicia, aunque nada innovador sería el remarcar el tumor creciente que es la ineptitud de sus funcionarios y la protección sindical que los mantiene dentro de la institución, aunque sea comprobable su ineficiencia, es primordial el hecho de que aquí es donde se resuelven los conflictos sociales más graves y su determinación resolutive, siendo sensible su postura al tener que adherirse al modelo de estado que se encuentra en funciones, aunque el punto a reformar es la inclusión de diversos sindicatos que continúan encubriendo la ineptitud y su modus operandi de estar desplazando a estos funcionarios dentro de la institución administradora de justicia, al no poder rescindir de sus servicio o un despido inmediato.

Como fuera delimitado y desarrollado en puntos anteriores, el sistema penitenciario está completamente superado en sus diversas acepciones de humanidad, dignidad y libertad, los cuales se encuentran aprovechados por las personas privadas de la libertad, viendo un desfase irónico a tener protección de no resarcir el daño provocado hacia el contrato social y la víctima, siendo ello la exhibición de la forma en que se concibe la delincuencia, su tolerancia frente a la desviación conductual y su ya superado afecto hacia la corriente o postura humanista, considerando de manera clara que la forma de apego laboral y retribución favorecería la reinserción social y no desarraigar al individuo de su medio social al inutilizarle mentalmente como ha estado ocurriendo en la actualidad.

El trabajo retributivo para la sociedad es esencial para mantener a la persona privada de la libertad en “activo social”, inclusive se crearía un híbrido al privar la

libertad y trabajo en favor de la sociedad, legitimando el gasto penitenciario y a la política criminal en turno, como lo menciona el doctor en derecho Miguel Aguilar López , acerca del sistema penitenciario: “La respuesta debe ser en doble sentido: la retribución social y la reinserción del delincuente deben armonizarse y no radicalizarse a fin de hacer efectiva la prevención general y la especial”<sup>75</sup>, dando una legitimidad un colega suyo y muy conocido, al mencionar la realidad de la postura humanista, manifestándose así el doctor en derecho Luis de la Barreda Solórzano: “La respuesta parece obvia: los propósitos deben ser ambos, pero francamente dudo que ciertos criminales, los más crueles y desalmados puedan ser rehabilitados”<sup>76</sup>, siendo el mejor ejemplo de los criterios expuestos y desarrollados anteriormente, tiene que empezar a desarrollarse una política criminal mexicana con fundamento o postura tercermundista, como fue realizado en 1917 en sus características sociales, dejando de lado la postura occidental que ha hecho más daño que beneficio de un desarrollo normal, sin ánimo de seguir devaluando a occidente, fue Benfica su participación en cierta manera pero deberían estar apegados a la realidad criminología que emana de nuestro país, emitiendo recomendaciones realistas, evitando ser políticamente correctos o estar a favor de alguna ideología actual que entra en la radicalización, como simple ejemplo lo otorga oriente con su crecimiento económico y social, teniendo las vertientes de los derechos humanos como algo secundario y siendo un ejemplo al reformar a su sociedad con rotundo éxito, atribuido a su pensar nacional y no realizar una compra de esperanza.

### **Profesionalización e integración de un nuevo modelo policial**

Como se ha desarrollado hasta el hartazgo de los principios fundamentales para el diseño de una política criminal mexicana idónea, se tiene como “opera prima” a la evaluación interdisciplinaria o científica y el fin que estos tienen; la prevención

---

<sup>75</sup> LAVEAGA, Gerardo, Veinte preguntas difíciles sobre política criminal en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2018, Pág. 90

<sup>76</sup> *Ibidem*. Pág. 91.

primaria, la prevención secundaria y la prevención terciaria, debiendo ser coherente hacia la prevención delictiva, punición delictiva, y ejecución en la norma, todo ello siendo fundamentado y legitimado por los derechos fundamentales que otorga el estado, así como los derechos humanos inherentes que están contenido en cada individuo, logrando la prevención de la criminalidad, en teoría ello se encuentra contemplado en diversos instrumentos legislativos heredados de las legislaturas anteriores que dejaron inmersas sus ideologías en su técnica legislativa manifestada, seleccionando de acuerdo con los objetos previstos una política dotada de mecanismos formales legitimada jurídicamente y solamente condicionada por la adherencia social de cada individuo al ser puesta en práctica, siendo realistas no significa tener éxito cuando no se tiene algún tipo de apelación por parte de la sociedad, se adhiere a este en forma automática cuando ha sido aprobado por virtud de sus resultados, siendo avalado al no ser necesaria una intervención independiente y fuera de la legalidad en tenor de una ineficiencia práctica. Es en este punto cuando se tiene como un antecedente la ya desarrollada política criminal mexicana del 2006 – 2012, del 2012 – 2018 y como mención la que acontece, al verse en la necesidad de una legitimación urgente el modelo policial se ha deteriorado al tomar posturas idealistas, posturas humanistas o en su defecto un ablandamiento por parte de la maquinaria ambivalente; aquella que tiene a su resguardo el respeto irrestricto de la ley y sus garantías, así como su contraparte la encomienda de un control social e imperio expresado en la ley, debilitado al tener su legitimación a la apreciación social permeada, además de la lealtad vertida en la autoridad en turno (o eso debería de haber ocurrido), siendo el primer respondiente ante las materias que este posee, la actuación policial tiene la misión y principal objetivo el velar por el correcto orden social, el mantenimiento de suscritos contratos sociales y las leyes autenticadas, teniendo la limitante, así como su definición, inmersa en los distintos cuerpos legales y reglamentarios.

En el mandato de Felipe Calderón Hinojosa emanó el primer y gran fallo de la policía de aquel entonces, estar auténticamente actualizado e inclusive mejorado gracias a la tecnología, pero también contener a una mayoría en contra suya,

teniendo no más del 20% de nuevos elementos activos a su disposición, error fue mantener una confianza ciega en el proyecto y selección de elementos de la gestión anterior, es necesario el erradicar a los elementos corrompidos para iniciar la correcta prevención secundaria, tomando la necesidad de implementar lineamientos de integración al realizar exámenes de confianza, de sustancias, e inclusive de antecedentes administrativos o civiles en el caso de los elementos con antigüedad y penales como ingreso a los nuevos elementos, tiene que realizarse de manera progresiva, inmediata y aleatoria, como simples pruebas de rutina evitando la recolección de fondos e incitando a la corrupción, a diferencia del periodo mencionado, en que fuera anunciado, realizado y tomado como siempre indicador, siendo una acción radical pero legitimada en los principios de la actuación policial, vertidos en el marco jurídico en tenor de una manifestación idónea de la prevención secundaria, como ejemplo en la legislación nacional se encuentra la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de la Policía Federal, Código Penal Federal, Código Penal de la Ciudad de México, Plan Nacional de Seguridad y Paz, Estrategia Nacional de Seguridad Publica, entre otros, siendo risible y antiguo el analizar el beneficio que este conlleva, ante la necesidad latente que ha evidenciado la práctica humanista y la teoría imperante como una falsa práctica, para una aplicación ilegítima de la importancia social, así como la huella legislativa que esto implica, el policía debe reconocer que es parte integrante de la sociedad, así como el reconocimiento definitivo del servicio inmediato de la sociedad, garantizando al individuo el ejercicio de los derechos que este tiene y que la ley reconoce, llevándonos de manera directa a la adaptación policial necesaria, implicando una “reinserción policial”, en cuanto a las necesidades reales de la comunidad, lográndose a través de diversos requisitos que debieron ser cumplidos desde su ingreso, sin ánimo de criticar a alguna postura política, en tenor de una mirada practica actual, pondré los requisitos para policía adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, manifestados solamente los que tienen un nivel de solvencia urgente; “05 Escolaridad mínima secundaria

concluida, (...) 07 Estatura mínima en hombres 1.60 y en mujeres 1.50, (...) 19 Dos cartas de recomendación relativas a la conducta y solvencia moral del aspirante, anexando copia simple de identificación oficial de los recomendantes (original y dos copias simples)<sup>77</sup>, ante ello vemos que estos puntos tienen que ser modificados ante el continuo desarrollo humano, ya superado de manera flagrante los lineamientos que aún persisten desde hace treinta años o más, como ejemplo se encuentra en el requisito cinco, siendo una clara referencia a la búsqueda de mejoría humana y como respuesta al bajo índice educativo que se sufría con anterioridad siendo desde esta década delimitada como educación básica hasta la obtención del grado de bachiller, legitimando esta acción y el puesto encomendado, cubriendo el perfil a nivel profesional y dejando de ser la solución fácil para aquellos que tiene una amplia ineptitud o pereza en vías de un mantenimiento continuo por parte del estado, dando preferencia a aquellos que tienen una especialidad con vías de conservación del acto social determinado, como consecuencia colateral se tendría una mayor especialización y conocimiento que siempre es finalidad del Estado, siendo una clara tendiente al mejoramiento primario y secundario. En otro supuesto tenemos a un requisito sumamente superado, siendo el punto siete, hace tiempo la altura promedio del mexicano era menor al 1.70 metros, siendo inutilizable en un nuevo cuerpo policiaco, en la actualidad aquellos que nacieron en la década de los noventa su estatura promedio es la anteriormente mencionada, superada velozmente por las nuevas generaciones, necesitándose una adecuación urgente, a razón de que nuestro cuerpo actual policial tenga a nivel mundial una ineficiencia corpórea por tal determinación y acción, recalándose que debe modificarse a una estatura mínima de 1.70 en hombres y en mujeres a 1.65 en virtud practica hacia un verdadero cambio de reacción social o beneficio comunitario en prevención delictiva. El último requisito es la clara muestra de la ideología humanista y su constante fracaso, portador de buenos deseos, manifestando la negativa de ver la realidad humana y como esta ha superado la confianza vertida por los

---

<sup>77</sup> Reclutamiento de aspirantes al curso básico de formación policial (2019 – 2020), Ciudad de México, Trámites CDMX. <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/902/0>

investigadores de las décadas pasadas, así como la falta de visión realista temporal del que son portadores, en el requisito diecinueve, ¿Qué tanta fe tenían los ilustres compositores de este cúmulo de requisitos para evitar poner “Carta de no antecedentes penales” y en su caso de no tener ningún tipo de alguna sanción administrativa o civil, se tenía mucha fe en los individuos y la reacidad de ver la realidad ha provocado esta degeneración policial que se está incrementando gracias a la inocencia occidental y siendo legado este a nuestro país. Como última postulación de este tema se muestra una clara necesidad del colectivo social, la ausencia de cualquier injerencia política o penal en su actuar o de manera previa en su reclutamiento, siendo necesaria la erradicación de la militarización contenida, heredada por el mandato de Enrique Peña Nieto, ante la “necesaria” creación de la denominada Gendarmería Nacional, llevando consigo la desmilitarización del servicio, aplicación consiente de los lineamientos policiales y en contraparte las consecuencias de no hacerlo, teniendo en este punto la última propuesta en este tema y finalmente el total respeto de los derechos humanos, adhiriéndose de forma concreta al protocolo nacional de actuación y no desconociendo el mismo o tomando de justificación aunque este sea ejecutado erróneamente. Anteriormente mencioné las consecuencias de no aplicar correctamente los lineamientos policiales, llevando hacia un endurecimiento en las sanciones hacia los policías, antes manejé al delincuente y por qué sería provechoso, ahora es hacia los ejecutantes de la norma imperativa, sus consecuencias directas e indirectas de no realizar correctamente sus actividades, reluciendo la necesidad prima de actuar sobre los laborantes y aspirantes policiales, si estos llegaren a infringir la ley con su actuar, desistir u omisión, se tendrá una respectiva sanción y como punto imperante n retiro o supresión del elemento policial, siendo inmediato y permanente en cualquier grado o lugar que ejecute seguridad pública y/o privada, buscando una solución integral adecuada, legitimando un nuevo proyecto policial, dejando la ineficacia policial actual que continua siendo afecta a causa de los funcionarios de no ejecutar actos necesarios por conveniencia o ignorancia legal.

## **Deconstrucción, limitación y perfeccionamiento del Sistema Penitenciario mexicano**

El sistema penitenciario mexicano es el claro resultado de la ignorancia u omisión del desarrollo físico y mental del individuo, además de la teoría raquítica por consecuencia de la legislación humanista caduca, con su reacia insistencia de seguir creyendo e idolatrando la humanidad mutada en consecuencia de los cambios sociales, económicos y culturales. Se omite el estudio analítico y práctico, tratando de dar respuesta con una teoría corruptible, dotada de intereses particulares, nacionales y extranjeros. El estudio analítico menciona la deconstrucción del estudio penitenciario, no solo como pena y establecimiento, incluyendo la organización, administración, infraestructura, personal, atención a la población familiar, a los derechos y obligaciones de los sentenciados, autoridades sin omitir la respuesta social ante las diversas acciones tomadas, de siguiente manera viene la teoría necesaria más no absoluta, caracterizante de explicar el qué y por qué del Derecho Penitenciario, cobrando importancia ya que considera, compara e impregna a la sociedad de su modelo concebido, para consecuentemente llevarlo a la práctica, siendo aquí el problema al considerarle el de total importancia y actualmente de mayor descuido; la práctica requiere el pleno conocimiento de la realidad latente para su correcta aplicación, el derecho penal y penitenciario recurren a la pena de prisión cuando el individuo comete una violación a contrato social, cuando se ha agotado toda vía judicial, político, social y administrativo, llamándole una privación máxima de sus derechos políticos, sociales, patrimoniales (en algunos casos), entre otras, con una mediación proporcional al delito cometido. En nuestro sistema penitenciario mexicano se encarga de ello el juez de ejecución y el penitenciarista; este último conoce, comprende y aplica el derecho penitenciario mediante la investigación, docencia, práctica e inclusive el litigio, dedicado a la materia (en ocasiones realiza todo), he aquí el problema radicante, siendo encomendado de otorgar al Consejo Técnico Multidisciplinario las vertientes a acatar en un correcto uso o respeto irrestricto irónico hacia la persona privada de la libertad, en su mayoría desconocientes del litigio necesario o básico. Se toman diversos principio, entre

los más importantes se denota a la proporcionalidad, responsable de que la pena no sea impuesta de manera arbitraria, logrando un equilibrio entre el daño causado y la reacción social, en el sistema penitenciario es incluido e invocado en los llamados “castigos” impregnados de tortura, cuando una persona privada de la libertad comete alguna actividad contraria a los lineamientos penitenciarios, evitando abusos e impunidad aunque en realidad no se pueda realizar tal reprimenda al tener diversas limitantes en los derechos humanos y las consecuencias legales suscitables, así como un uso omisivo, siendo ridículo ante una persona que detento contra un individuo sin consideración alguna en virtud de su cometido, justificante de la sociedad al pedir un resarcimiento del daño de manera justa y caracterizante de lo actuado.

Como segundo principio se denota la humanidad o dignidad de la persona, estandarte de los derecho humanos, sin atentar contra su integridad; la sobreprotección de las personas privadas de la libertad es la razón de que la finalidad de ambos puntos fracase, siendo la mejoría y el desarrollo constante de la población penitenciaria, una situación flagrante, si se continua con este devoción hacia la dignidad o humanidad como el de proporcionalidad, continuarán como los continuos causantes del incremento delictivo en la institución penitenciaria, aunque ojo, debe ser deconstruido en una consideración realista y modificada, con una visión de retribución y resocialización, basada en no cometer lo desaciertos del actual sistema tanto en la pena y la prisión. De manera vigente de necesita la negación al implantar al país la política criminológica que funcionare en estados occidentales, como ha ocurrido, se necesita crear medidas acordes a nuestra sociedad y sus necesidades, legitimando las instituciones penitenciarias, erradicando el estigma de la desconfianza social al llamarles “universidades del crimen”, no omitiendo o considerar el suprimir la pena, debe ser necesaria y suficiente, el mayor daño resulta de la imposición de una pena sin resultados, tomándose en la actualidad por las personas privadas de la libertad como superflua al no temerle, debiendo valorarse sus bases, acciones, finalidades, etc.

### **Modificación de la reinserción social y alternativas necesarias**

La reinserción social es el discurso por excelencia de los defensores abolicionistas, tiene su empleo en la prevención terciaria, en la institución penitenciaria o mejor señalado en las personas privadas de la libertad, evitando con ello la reincidencia, un fin de prevención especial positiva,, radicante de un completo fin resocializador, en la actualidad sus efectos son limitados y precarios, coadyuvando con una serie de medidas económicas y sociales humanísticas o lumínicas, como se ha explicado en los capítulos anteriores.

Tratándose de una “prevención” *postdelictum* deben diseñarse sistemas de instrumentación penitenciaria ayudando a ciertas personas privadas de la libertad a reintegrarse a la sociedad, cumplimentando y resarcido el daño social anteriormente generado, cerrando el ciclo; renovando el estado de prevención primaria o *antedelictum*. Orientado todo el tratamiento y régimen penitenciario en tenor de una efectividad y no dejando a la suposición o promesa, como antecedente se constató la deficiencia teórica del discurso más los inconvenientes prácticos que emanan al llevarlo a cabo, una crisis humanista; una crisis de la resocialización, teniendo inconvenientes como la duda constante hacia la razón o cuestión fundamental de la resocialización: ¿Para qué resocializar?, en la cuestión se encuentra la disyuntiva permanente entre abolicionistas y garantistas, radicante en la persona, la punición y las alternativas necesarias, comprende la toma de una postura ideológica acerca de la persona privada de la libertad y su re enseñanza en la institución penitenciaria, siendo un pilar importante la pedagogía, limitada por la voluntad de la persona privada de la libertad para realizarlo, como analogía cierta es el de infante al no querer realizar alguna acción educativa, con la diferencia radicada en el nulo imperio maternal, dejando que este realice lo que desee o convenga, siendo la sociedad el directamente afectado después de la ineficacia educacional, caso similar en la persona privada de la libertad, teniendo consecuencias directas e indirectas hacia un resultado proveniente desde la prevención primaria y su catastrófica costumbre de fallar en la mayoría de las veces, concibiendo individuos que han

sufrido un daño irreparable o intratable, llegando a una última instancia donde la ceguera humanista quiere reparar lo irreparable, gastando diversos recursos que podrían utilizarse en prevenciones o políticas criminales *antedelictum*, siendo partícipes de tratamientos individualizados e innecesarios, llevando consigo un gasto material y humano. Una de las alternativas emergentes es primeramente reconocer que la resocialización no funciona en todos los casos, denotada de manera flagrante cuando este cae en la reincidencia en el mismo delito o evolucionando hacia otros socialmente dañinos, siendo individuales o partícipes en una organización cerrada, manifestando claramente una conciencia plena de sus actos, así como las diversas consecuencias que pueden concebirse, siendo intratables o no resocializables, debiéndose actuar de una manera real y precisa, la llamada asistencia postpenitenciaria resulta importante al delimitar si se ha cumplimentado los lineamientos de la resocialización, siendo de vital importancia el trabajo antes que la labor pedagógica, siendo caracterizante de trabajo no retributivo, esta acción rehabilita adecuadamente a la persona privada de la libertad, al incluir dos hábitos primordiales; el hábito de trabajo y el compromiso adquirido por consecuencia del rompimiento con la comunidad en virtud del delito, reparado el daño social y de cierta manera se repara a la víctima al denotar esta la correcta aplicación del sistema penitenciario, indirectamente otorgando una labor constructiva al cumplir una corrección de lo omitido en la prevención primaria, legitimando la prevención secundaria y cumpliendo la prevención terciaria. En consecuencia, se omite o por ende de anula el obstáculo de la voluntad y nacería la eterna cuestionante de suma importancia acerca de la supresión de empleos hacia la comunidad, aquella que no ha delinquido, en realidad serían aquellas labores que nadie realiza en días laborales, limpieza siendo el más común, similar y comprobado en aras de una enseñanza nacionalista se encuentra en el servicio militar nacional obligatorio. En tenor de una nueva visión retributiva y de enseñanza *post delictum*; cubriendo los puntos de voluntariedad, trabajo digno y recompensa inmerecida, una parte de empleos están olvidados por ser de nula demanda, encontrándose en la bolsa de trabajo radicada en cada alcaldía, como el cuidado de asilos, limpieza de estos,

hospitales, trabajos de índole similar en recintos gubernamentales, en donde a falta de una laborante se apoya en empresas privadas, facilitando de manera obvia el estado las necesidades para cubrir esta labor, además de que estas fueran prestadas en épocas de vacaciones, fines de semana, cuando la mayoría de laborantes de encuentra en sus hogares o ciertos descansos necesarios y programados, cubriendo la demanda laboral olvidada y como consecuencia las facciones contrarias a esta, teniendo una variedad de labores a elegir que se encuentra a total disposición de cualquier individuo, pero en la actualidad no han sido cubiertos por la discriminación radicada en la voluntad de cada persona privada de la libertad. Se ha olvidado la verdadera concepción de la resocialización, la cual dice que el sujeto lleve una vida sin cometer delito, no que haga suyos los valores que debe repudiar, siendo manchados por la idea humanista caduca y sus continuas justificaciones de la ineptitud, además de la deuda social contraída que ha sido liquidada en estos lineamientos vigentes y su urgencia práctica.

## CONCLUSIONES

**Primera:** Es necesaria la supresión de ideologías radicales, contradictorias y además del estigma doctrinal imperante, determinando mayor importancia al bienestar colectivo mayoritario y no particular.

**Segunda:** Se carece en el proceso de creación legislativa o de las políticas públicas de la rígida diferenciación entre la representación teórica y su implementación práctica.

**Tercera:** Se ignora u omite la realidad actual del individuo y sus características erráticas individualizadoras, manteniendo ideas erróneas del mismo.

**Cuarta:** Desconocimiento de la prevención primaria, secundaria y terciaria en la política criminal por parte de sus creadores, concebidores y/o aplicantes.

**Quinta:** Los recursos han sido utilizados en modelos, iniciativas, propuestas, programas y demás documentos dotados de características ineficientes o mal estructurados.

**Sexta:** La política criminal mexicana es sometida a instrumentos internacionales que no son contenientes de una visión latinoamericana, forzando al constreñimiento del tácito beneficio de occidente.

**Séptima:** Es necesaria la deconstrucción en las políticas públicas, maquinaria penal, concepción legislativa, etc, ante la superación de su base doctrinal aún existente.

**Octava:** La búsqueda de recompensas partidistas es una gran influencia en la creación de una política criminal mexicana, afectando la concepción idónea y necesaria de la misma.

**Novena:** Se desconoce la característica cíclica en la temporalidad de la política criminal, vertida en el estudio, desarrollo y eficiencia de manera presente e incluyendo la percepción futura.

**Decima:** Necesidad de una visión presente con supresión política, ideológica, inclinación radical y desconocimiento de las bases político – criminales, en beneficio presente inmediato y futuro.

## FUENTES DE CONSULTA

- DONDÉ MATUTE, Javier, Política Criminal y Derecho Internacional: "Tortura y desaparición forzada de personas, Inacipe, México, 2014.
- FIX ZAMUDIO, Héctor, Metodología, docencia e investigación jurídica, Porrúa, México, 2016.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Seguridad y Justicia Penal, Porrúa, México, 2019.
- GUERRERO GUERRERO, Ana Luisa, Filosofía Política y Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2018.
- HERNÁNDEZ AVENDAÑO, Luis Raúl, Ley Nacional de ejecución penal: un nuevo panorama, comentarios, retos y perspectivas, Editorial Flores, México, 2018.
- HIDALGO MURILLO, José Daniel, Manual de Litigio para víctimas y ofendidos del delito, Editorial Flores, México, 2015.
- IGNATIEFF, Michael Grant, Los Derechos Humanos como política e idolatría, Paidós, España, 2005.
- JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, El ABC del Código Nacional de Procedimientos Penales, Editorial Flores, México, 2018.
- LOZANO TOVAR, Eduardo, Política Criminal aplicada, Porrúa, México, 2020.
- MARCHIORI, Hilda, El estudio del delincuente, Porrúa, México, 2016.
- MARCHIORI, Hilda, Personalidad del delincuente, Porrúa, México, 2019.
- MERINO HERRERA, Joaquín, Tendencias de la Política Criminal contemporánea, Ediciones jurídicas y sociales, España, 2018.
- PEÑALOZA, Pedro José, México a la deriva: y después del modelo policíaco ¿Qué?, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2018.
- REYNOSO DÁVILA, Roberto, Penología, Porrúa, México, 2015.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Victimología, Porrúa, México, 2017.

- SANCHEZ DIAZ, María Fernanda, Los derechos humanos de las víctimas del delito, Editorial Flores, México, 2018.
- SANCHEZ GALINDO, Antonio, Antología de Derecho Penitenciario y ejecución penal, Inacipe, México, 2015.
- TIFFER, Carlos, Justicia penal, política criminal y estado social de derecho en el siglo XXI, tomo I y II, Ediar, Buenos Aires, 2015.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal mexicano, Porrúa, México, 2017.

## LEYES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966
- Tratado sobre Derecho Penal Internacional
- Convención americana de derechos humanos de 1969
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 1984.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994.
- Convención sobre los derechos del niño de 1989.
- Ley general de víctimas.
- Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley general para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro
- Ley nacional de ejecución penal

- Ley nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Protocolo Nacional de Actuación.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal
- Código de Justicia Militar.
- Código Penal de la Ciudad de México.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.
- Ley de ejecución de sanciones penales y re-inserción social para el D.F.
- Ley de justicia para adolescentes para el D.F.
- Ley de los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México.
- Ley de seguridad pública del D.F.
- Ley de seguridad privada para el D.F.
- Ley de víctimas para la Ciudad de México.
- Ley para el tratamiento de menores infractores para el D.F.